



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

--En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 09-nueve días del mes de Julio del año 2015-dos mil quince

--- **VISTO** : El presente procedimiento registrado con el número 477/PI/III/2014, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número DPM/275/15, emitido por el C. Director de Policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del Policía [REDACTED], se ha dictado una RESOLUCION que a la letra dice:

RESULTANDO:

--- Que en fecha 04-cuatro de mayo del año 2015-dos mil quince, mediante el oficio de solicitud de investigación número DPM/275/15 emitido por el C. Director de Policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del C. Policía [REDACTED] se dio conocimiento al Coordinador de Asuntos Internos de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey de los hechos expuestos en el parte informativo que se anexa del C. [REDACTED] Responsable de la Guardia Interna, mencionándose en el primero: "Esta Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey a mi cargo, solicita a usted se abra expediente en la Coordinación a su digno cargo, para la investigación correspondiente en hechos suscitados el día 30 de abril del presente año, en el cual se involucra el Pol. [REDACTED], ya que al parecer no se actuó conforme al reglamento, lo anterior para efecto de que se proceda en la investigación correspondiente al caso, con el fin de verificar si existió en su actuar el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones que se describen en el Reglamento Interno de esta Secretaría y demás ordenamientos legales aplicables." mientras que en el parte informativo que se anexa se refiere lo siguiente: "Por medio de la presente me permito informarle que siendo el día 30 de abril del año en curso a las 19:20 horas en las instalaciones del volcán se le dio cumpliendo al pase de lista así como a la revista antialcohólica, realizando dicha revisión el [REDACTED] el cual comunica sin novedad, posteriormente siendo las 20:30 horas el [REDACTED] me solicita permiso para salir a comprar cena en el súper 7 que está ubicado frente al cuartel alamey en las calles ladrón de Guevara y arista en la colonia del norte autorizándole dicho permiso, mas tarde siendo las 21:40 horas al dar un recorrido por los diferentes puntos de vigilancia, se le cuestiona al [REDACTED] que estaba asignado en el gimnasio por qué no se encontraba en su punto asignado el [REDACTED] el cual estaba asignado como Prev. Cuartelero en dicho sitio, manifestando que no había regresado al lugar por lo que le comunique al [REDACTED] que saliera a buscar al elemento en cuestión para que retornara a su punto, posteriormente siendo las 21:50 horas al retornar al área de gimnasio el [REDACTED] ya se encontraba en su punto y al cuestionarle el porqué de su tardanza percivo un fuerte aliento alcohólico del elemento, se le pregunta el porqué del aliento manifestando el mismo que había ingerido bebidas embriagantes en su casa aproximadamente a las 16:00 horas el día en curso, comunicándole al comandante marino néctar tales acontecimientos informando el mismo que se dirigía al cuartel alamey para cuestionar al elemento mencionado, por lo que al preguntar al [REDACTED] donde había localizado al elemento [REDACTED] comunicando que lo había ubicado en la plaza a un costado del cuartel alamey con el [REDACTED] de la segunda compañía y que había observado en el sitio varias latas vacías de cerveza de la denominada Tecate light así como una bolsa del súper 7 con hielo en su interior, siendo las 22:27 horas, llevo al [REDACTED] con el médico de turno para realizarle el dictamen correspondiente resultando dicho dictamen con 0.186% grados de alcohol con ebriedad completa, comunicándole todo lo anterior al comandante néctar quien informó a la superioridad, ordenando que se retirara a su domicilio y que el suscrito realizara el parte informativo de todo lo sucedido. Lo que hago de su superior conocimiento, para lo que a bien tenga que determinar." Iniciándose la investigación correspondiente, recabándose cuantas probanzas fueron aportadas y desahogándose las mismas para concluir en lo siguiente,

PRIMERO : Dictamen médico con número de folio [REDACTED], a nombre del [REDACTED] en el cual se hace constar que dicho elemento siendo las 22:27 horas del día 30-treinta de abril del 2015-dos mil quince, presenta 0.186% de alcohol presentándose ebrio completo signada por el Médico [REDACTED]

SEGUNDO : Imágenes fotográficas en las cuales se aprecian seis latas de cerveza de la marca Tecate dentro de una bolsa plástica color negro ubicada sobre una jardinera.

TERCERO : Comparecencia del C. [REDACTED] Director de Policía de esta corporación, en la cual sobre la investigación manifestó: "Afirma y ratifica el oficio número DPM/275/15 signado a esta coordinación, de fecha 04 de mayo del 2015, donde comunica hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre [REDACTED] por considerarlo en contra de los lineamientos establecidos en el reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

CUARTO : Comparecencia del C. [REDACTED] Responsable en turno de la tercera compañía de la guardia interna en la cual sobre los hechos manifestó: "Afirma y ratifica el Parte informativo sin número, signado por el suscrito de fecha 01 de mayo de 2015, donde comunican hechos realizados por elemento de esta Corporación, de nombre [REDACTED] mediante el presente parte informativo, por considerarlos en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

QUINTO : Cédula citatoria a nombre del [REDACTED] en la cual se le hace saber sobre la investigación registrada en su contra y solicitando su comparecencia ante esta Coordinación a las 12:00-doce horas del día 08-ocho del mes de mayo de 2015-dos mil quince asimismo haciéndole saber el



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

derecho que tiene a ofrecer pruebas de su intención dentro del término establecido por el reglamento que nos rige.

QUINTO: Comparecencia del [REDACTED] Policía Preventivo perteneciente a la Guardia interna, en la cual sobre los hechos investigados manifestó lo siguiente: "Que después de haberle dado lectura al oficio DPM/275/15, de fecha 04 de mayo del 2015, en el cual se hace de conocimiento una falta operativa de mi parte al ser sorprendido con ebriedad en servicio, ante lo cual quiero hacer mención de que siendo el día 30 de abril del año en curso, en horas de la tarde me tome cuatro caguamas y como me sentía bien opte por venir a labores, presentándome en el área del volcán en donde pasé lista sin ningún contratiempo, acto seguido nos trasladaron hacia estas instalaciones y aquí me fue asignada el área de lockers, en donde comencé a laborar, en ese punto me encontré al compañero de nombre [REDACTED], quien tenía una vieja deuda conmigo por 70 pesos, en ese momento y aprovechando que lo veía opté por cobrarle mi dinero y el compañero en cambio saco un bono de 100.00-cien pesos y me lo daba pero reclamaba su feria, en ese momento le dije al compañero [REDACTED] que se encargara del punto y me retiré con el compañero [REDACTED] para solicitar el permiso correspondiente para salir a feriar dicho bono y de paso comprar mi cena, siendo esto aproximadamente a las 21:30 horas, entonces al tener el permiso salimos para las tiendas de conveniencia y tratamos de feriar dicho bono, pero nos fue imposible, por lo que regrese a estas instalaciones sin dinero y sin cena, de ahí volví a mi área y más tarde llegó el compañero [REDACTED] el cual me compró un periódico, más tarde llegó un comandante MERCURIO de nombre [REDACTED], mismo que me cuestionó el porque me había tardado en regresar, fue así que le expliqué el asunto del bono y cuando le estaba explicando se percató de mi aliento a alcohol, entonces la plática se desvió y me cuestionó que si andaba tomado, ante lo cual yo le menciono que había ingerido cuatro caguamas en las horas de la tarde de ese día, entonces en ese momento me cuestiono que quien había pasado la revista de alcohol en el volcán, ante lo cual yo le respondo que había sido el compañero [REDACTED], acto seguido el comandante manda a hablar al compañero y cuando llega le cuestiona que si no se había dado cuenta de mi aliento, ante lo cual el compañero [REDACTED] menciona que yo estaba bien, entonces el comandante le dice a [REDACTED] que me viera como andaba y que yo no pasaba una revista de alcohol, fue entonces que el compañero [REDACTED], fue entonces que el compañero [REDACTED], menciona que yo estaba bien y que cuando paso la revista yo no oía a alcohol, fue entonces que yo desmentí al compañero [REDACTED] diciéndole que yo había llegado en estas condiciones ya que había ingerido cerveza en mi domicilio, solo que él no se había dado cuenta, fue entonces que el comandante [REDACTED] me llevó directamente a dictamen y ahí me pusieron el alcoholímetro, de ahí el médico comenzó a llenar su informe y a mí me pusieron en la entrada de estas instalaciones pero solo para esperar ordenes ya que se le dio conocimiento a la superioridad, después de unos momentos se me ordenó retirarme de estas instalaciones y presentarme a labores hasta el siguiente turno, agregando que estoy consciente de la falta cometida y solicito que sea revisado mi expediente para que sea tomado en cuenta al momento de resolver el presente procedimiento, ya que en mi estancia en esta secretaría siempre he sido un elemento responsable y fue eso lo que me obligó a cumplir con mi turno en el estado en el cual me presenté, no teniendo más que agregar."

SEXTO: Resumen del expediente administrativo del [REDACTED] del que se desprende lo siguiente: Ingreso a esta corporación el 11 de marzo de 2013-dos mil trece, desempeñándose como policía Preventivo, con 11-once boletas de arresto por los motivos de faltar a servicio (5), no acatar una orden (2), no tomar precauciones con detenido (2), llegar tarde a servicio (1), no realizar demostraciones de respeto a un superior y este elemento cuenta con 01-un antecedente en su contra registrado en esta Coordinación bajo los siguientes datos: 939/PI/2014-Falta operativa.

CONSIDERANDO:

- I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que esta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.
- II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,
- III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.
- IV.- El presente procedimiento se inició por virtud del oficio de solicitud de investigación número DPM/275/15, emitido por el C. Director de policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del C. Policía [REDACTED] en cuanto a los hechos expuestos en el parte informativo que anexa del C. [REDACTED] Responsable de la Guardia Interna de esta Corporación mediante el cual hace del conocimiento que siendo el día 30-treinta de abril del 2015-dos mil quince a las 20:30 horas aproximadamente el [REDACTED] solicita permiso al [REDACTED] ir a comprar cena en el super siete ubicado frente a esta Corporación del parque alamey, el cual se le autoriza y siendo las 21:40 horas se percata el POL. 3° [REDACTED] que dicho elemento no había regresado a su punto asignado, localizándole a las 21:50 horas ya en su lugar y al interrogarlo respecto a la tardanza se le percibe un fuerte aliento alcohólico, por lo que se le realiza un dictamen médico a las 22:27 horas reflejando un 0.186% de alcohol en su organismo siendo esto una ebriedad completa en servicio. Informándose a la superioridad ordenando se investiguen los hechos sucedidos. Ahora bien, al entrar al estudio de dicha conducta así como de las probanzas que obran en el expediente que nos ocupa, los documentos antes mencionados fueron debidamente ratificados por los servidores aludidos; así mismo se tiene el dictamen médico con número de folio 71020 elaborado al elemento investigado, indicando que dicho elemento presentaba un 0.186% de alcohol en el organismo siendo esto una



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

Ebriedad Completa; asimismo tenemos la cédula citatoria del elemento investigado en la cual se le informa del procedimiento establecido en su contra, solicitando su comparecencia en esta Coordinación e informándole el derecho a ofrecer pruebas de su intención teniendo 03-tres días posteriores a su comparecencia para dicho fin, las cuales está debidamente recibidas por los investigados; y finalmente, durante la comparecencia del involucrado, se desprende de la propia declaración del mismo, lo siguiente: [REDACTED]:
"...pasé lista sin ningún contratiempo, acto seguido nos trasladaron hacia estas instalaciones y aquí me fue asignada el área de lockers, en donde comencé a laborar, en ese punto me encontré al compañero de nombre [REDACTED]. me retiré con el compañero [REDACTED] para solicitar el permiso correspondiente para salir a feriar dicho bono y de paso comprar mi cena, siendo esto aproximadamente a las 21:30 horas, entonces al tener el permiso salimos para las tiendas de conveniencia y tratamos de feriar dicho bono, pero nos fue imposible, por lo que regrese a estas instalaciones sin dinero y sin cena, de ahí volví a mi área y más tarde llegó el compañero [REDACTED] el cual me compró un periódico, más tarde llegó un comandante MERCURIO de nombre [REDACTED], mismo que me cuestionó el porque me había tardado en regresar, fue así que le expliqué el asunto del bono y cuando le estaba explicando se percató de mi aliento a alcohol, entonces la plática se desvió y me cuestionó que si andaba tomado... el comandante [REDACTED] me llevó directamente a dictamen y ahí me pusieron el alcoholímetro, de ahí el médico comenzó a llenar su informe. Ahora bien, con lo anterior tenemos que el mismo elemento manifiesta haber ingerido bebidas embriagantes y haberse presentado a laborar en estado de ebriedad, lo cual se corrobora con el dictamen médico que se le realizara y el cual arroja una Ebriedad Completa. Por lo que en las circunstancias que antecedan y siendo que el involucrado [REDACTED] acepta la falta cometida y no aportando elementos probatorios los cuales justifiquen su conducta, quedo plenamente probado que transgredió el Artículo 239 fracción III del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la letra dice: "Artículo 239.- Son causales de remoción las siguientes:...III.- Presentarse a su jornada laboral en estado de embriaguez o bajo los efectos de algún narcótico, droga o enervante;... Aunado a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII : " Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.... XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido." Razones las anteriores por las que se sugiere que el elemento investigado no permanezca más en esta Corporación.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad dentro de la investigación que nos ocupa del C Policial [REDACTED] el cual está adscrito a la Dirección de Policía de ésta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone la aplicación de una sanción administrativa para el mismo, la cual consistirá, en REMOCIÓN de su empleo, cargo o comisión, por el motivo de PRESENTARSE A SU JORNADA LABORAL EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 233 251 fracción XIII y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes a los servidores públicos responsables y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO : Se determina EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD del [REDACTED] Policial preventivo, adscrito a la Dirección de Policía de ésta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, ya que incurrieron en lo señalado por el artículo 239 fracción III del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, habiéndose iniciado la indagatoria que nos ocupa con motivo del oficio de solicitud de investigación número DPM/275/15, emitido por el Director de Policía de esta Secretaría, dentro del expediente No.477/PI/II/2015.

SEGUNDO : Se propone imponer al [REDACTED] Policial Preventivo, una sanción administrativa, la cual consistirá en REMOCIÓN de su empleo, cargo o comisión, por el motivo de PRESENTARSE A SU JORNADA LABORAL EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 233 251 fracción XIII y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

TERCERO : Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el [REDACTED], Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/12525/2015

A LA C. LIC. [REDACTED]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. -

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 09-nueve de julio del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/486/2015 se propone la **REMOCION** de su empleo, cargo o comisión del **Policía preventivo** [REDACTED] por el motivo de **PRESENTARSE A SU JORNADA LABORAL EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., a 09 de Julio del 2015.

[REDACTED]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
OFICINA DEL COMISARIO

C. c. p. Lic. [REDACTED] - Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y.V. de Monterrey.
C. c. p. Tte. [REDACTED] - Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. Archivo.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
10 JUL 2015
RECIBIDO



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 09-nueve días del mes de Julio del año 2015-dos mil quince-----

--- **V I S T O** : Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número 549/PI/II/2015, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número DPM/333/15, signado por el C. Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra de [REDACTED] y-----

RESULTANDO :

--- Que mediante el oficio número DPM/333/15 de fecha 02-dos del mes de junio del año 2015-dos mil quince, signado por el Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, por parte de la [REDACTED] el cual a la letra dice: "Por medio del presente me permito remitir a usted parte informativo del [REDACTED] Responsable de la zona centro, mediante el cual hace de conocimiento que la C. [REDACTED] TIENE FALTANDO 04 GUARDIAS EN UN PERIODO DE 30 DIAS, sin justificación alguna, siendo esto los días 24, 25, 27 y 28 del mes de mayo del presente año a lo que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento Interno de esta Secretaría; lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso, con el fin de verificar si existió en su actuar el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones que se describen en el reglamento antes aludido y demás ordenamientos legales aplicables. (se adjunta parte informativo y roles de servicio)" mientras que en el parte informativo que se anexa se refiere lo siguiente: "por medio de la presente me permito informar a esa H. superioridad que la [REDACTED] de la segunda compañía acumuló 4 faltas consecutivas durante un mes siendo los días 24, 25, 27 y 28 de mayo del año en curso. Lo anterior lo hago del superior conocimiento de usted para lo que ha bien tenga que ordenar." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número 549/PI/II/2015. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:

PRIMERO: Comparecencia del [REDACTED] A Director de Policía de esta Secretaría el cual sobre la investigación manifestó: "Afirma y ratifica el oficio con número DPM/333/15, signado a esta coordinación de fecha 02 de junio del 2015, donde comunica hechos realizados por el elemento de esta Corporación de nombre [REDACTED] los que se consideran en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

SEGUNDO : Comparecencia del [REDACTED] Responsable de la zona centro de esta Secretaría el cual sobre la investigación manifestó: "Afirma y ratifica el parte informativo sin número, signado por el suscrito de fecha 29 de mayo del 2015, donde comunica hechos realizados por el elemento de esta Corporación de nombre [REDACTED] los que se consideran en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

TERCERO : Roles de servicio al que deberá sujetarse el personal perteneciente a la segunda compañía de la zona centro de esta Corporación de fechas 24, 25, 27 y 29 de mayo de 2015-dos mil quince en el cual aparece como faltando a su servicio la [REDACTED] en las fechas señaladas.

CUARTO : Cédula citatoria ubicada en la Tabla de Avisos de esta Corporación a nombre de la [REDACTED] en el cual se le informa sobre el procedimiento realizado dentro de esta Coordinación y registrada con el número 549/PI/II/2015, así como su derecho conocer a su acusador, la naturaleza y causa de la acusación y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho, en un término de 03-tres días naturales posteriores a su comparecencia, fijándosele las 10:00-diez horas del día 10-diez del mes de junio del 2015 para presentarse en estas instalaciones debidamente identificada.

QUINTO : Constancia elaborada por personal de esta Coordinación en fecha 10-diez de abril del 2015-dos mil quince en la cual se hace constar lo siguiente: "...con el fin de esclarecer los hechos, según lo estipula el artículo 215 fracción IX y X del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, los cuales dieran lugar a la investigación iniciada con motivo del oficio de investigación No. DPM/333/2015 de fecha 02 de junio 2015 signado por el [REDACTED] Director de Policía de esta Secretaría mediante el cual denuncia hechos cometidos por elementos de esta corporación, por el probable incumplimiento de obligaciones al Reglamento mencionado; registrado con el No. 549/PI/II/2015, se hace constar que la [REDACTED] personal investigado dentro del procedimiento arriba mencionado, mismo que fue notificado en estas instalaciones mediante la Tabla de avisos, con el fin de darle su derecho de audiencia, al cual tiene derecho dentro del procedimiento administrativo que nos ocupa, haciendo mención que la cita fue a las 10:00-diez horas del día arriba señalado, haciendo caso omiso al



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

mencionado citatorio, sin tener justificación alguna, demostrando con eso su falta de interés al mencionado procedimiento administrativo."

SEXTO : Resumen del expediente administrativo de la [REDACTED] AR del cual se desprende lo siguiente: ingreso a esta corporación el 03 de Diciembre del 2014, desempeñándose como Policía Preventivo, con 00-cero boletas de arresto y este elemento cuenta con 00-cero expedientes de investigación en su contra registrados en esta Coordinación.

CONSIDERANDO :

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número DPM/333/15, signado por el C. Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que la [REDACTED] ha faltado 04 guardias en un periodo de 30 días sin justificación alguna. Que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey; girándose el oficio correspondiente ordenándose la investigación de dichos hechos. Ahora bien, al entrar al estudio de dicha conducta así como de las probanzas que obran en la investigación que nos ocupa, tenemos que el documento antes mencionado fue ratificado por el servidor público aludido, asimismo se cuenta con los Roles de servicio al que deberá sujetarse el personal perteneciente a la segunda compañía de la zona centro de esta Corporación de fechas 24, 25, 27 y 28 de mayo del 2015-dos mil quince en el cual aparece como faltando a su servicio la [REDACTED] en las fechas señaladas; asimismo tenemos la cédula citatoria fijada en la Tabla de avisos a nombre de la [REDACTED] en la cual se le hace saber de la existencia de un procedimiento registrado en su contra así como su derecho a ofrecer pruebas teniendo para esto un término de tres días naturales y solicitándole su comparecencia en la fecha y hora señalados; y finalmente se cuenta con una constancia la cual señala que la [REDACTED] personal investigado, misma que fue notificada en estas instalaciones mediante la Tabla de avisos, con el fin de darle su derecho de audiencia, haciendo mención que la cita fue a las 10:00 horas del día 10-diez de junio del 2015-dos mil quince, haciendo caso omiso al mencionado citatorio sin tener justificación alguna, demostrando con eso su falta de interés al mencionado procedimiento administrativo. Ahora bien, por lo que hace a la solicitud de investigación hecha por el Director de Policía, respecto a que la [REDACTED] faltó por más de 04-cuatro ocasiones a su servicio sin justificación alguna, esto queda plenamente comprobado con las probanzas que anteceden y siendo que la referida no se presentó a darle el seguimiento a la presente indagatoria, demostrando su falta de interés en el presente asunto y no aportando prueba alguna que justifique sus ausencias. Por lo anterior, dicha conducta recae en lo señalado en el artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "Artículo 239.- Son causales de Remoción las siguientes:...I.-Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días sin causa justificada."; por lo que dicha conducta es sancionable en términos del artículo que antecede, aunado a que nuestra Carta Magna en su artículo 123 apartado B fracción XIII expone: "Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley . . . XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido", razones las anteriores por las que se sugiere que la ahora investigada no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa a la [REDACTED] la cual se desempeña actualmente como POLICIA PREVENTIVO adscrita a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

administrativa, la cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión de la misma, por el motivo de FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción I, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato mediante la Tabla de Avisos ubicada en las instalaciones de esta Secretaría de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y artículo 68 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** de [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como **POLICÍA PREVENTIVO** adscrita de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 549/P/II/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número DPM/333/15, emitido por el Director de Policía de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que se acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer a la [REDACTED] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción I, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, mediante la Tabla de Avisos ubicada en las instalaciones de esta Secretaría de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y artículo 68 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León. Así lo resuelve y firma el [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/12523/2015

**DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. -**

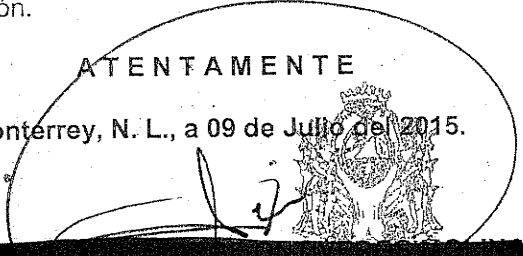
Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 09-nueve de julio del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/487/2015 se propone la **REMOCION** de su empleo, cargo o comisión del **Policía preventivo** [redacted] por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE 03-TRES VECES EN UN LAPSO DE 30-TREINTA DÍAS SIN CAUSA JUSTIFICADA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

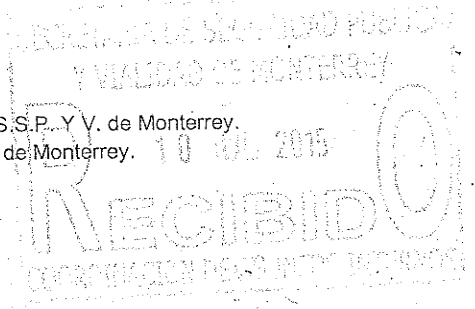
ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., a 09 de Julio del 2015.



**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.**

- C. c. p. [redacted] - Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. [redacted] - Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Archivo.





SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 09-nueve días del mes de Julio del año 2015-dos mil quince-----

--- **VISTO** : Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número 565/PI/III/2015, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número DPM/350/15, firmado por el C. Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra de

RESULTANDO:

--- Que mediante el oficio número DPM/350/15 de fecha 08-ocho del mes de junio del año 2015-dos mil quince, firmado por el Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, por parte de la [REDACTED] el cual a la letra dice: "Por medio del presente me permito remitir a usted parte informativo del [REDACTED] Responsable del área del volcán, mediante el cual hace de conocimiento que la C. [REDACTED] TIENE FALTANDO 04 GUARDIAS EN UN PERIODO DE 30 DIAS, sin justificación alguna, siendo esto los días 02, 03, 04 Y 05 de junio del presente año a lo que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento Interno de esta Secretaría; lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso, con el fin de verificar si existió en su actuar el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones que se describen en el reglamento antes aludido y demás ordenamientos legales aplicables. (se adjunta parte informativo y roles de servicio)" mientras que en el parte informativo que se anexa se refiere lo siguiente: "por medio del presente me permito informar que la [REDACTED] nómina 102848 de la zona centro la cual se encuentra comisionada en el curso de manejo en el volcán, lleva 4 faltas consecutivas en esta semana con las fechas 02, 03, 04 y 05 de junio motivo por el cual se realiza este parte informativo para dar conocimiento y para los trámites a seguir." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número 565/PI/III/2015. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:

PRIMERO: Comparecencia del [REDACTED] Director de Policía de esta Secretaría el cual sobre la investigación manifestó: "Afirma y ratifica el oficio con número DPM/350/15, firmado a esta coordinación de fecha 08-ocho de junio del 2015, donde comunica hechos realizados por el elemento de esta Corporación de nombre [REDACTED] los que se consideran en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

SEGUNDO : Oficio número DPS-4/00089/2015 de fecha 30-treinta de mayo del 2015 firmado por el [REDACTED] Director de Policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual sobre los hechos investigados se hace constar lo siguiente: "Esta Dirección de policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey a mi cargo, informa a usted, que los elementos que a continuación se mencionan deberán presentarse en el edificio de Lincoln con la [REDACTED], el día lunes 01 de junio a las 08:00 horas, para darle cumplimiento al "Curso de manejo" que se llevará a cabo en las instalaciones del volcán del 01 al 06 de junio del año en curso de 08:00 a 16:00 horas... [REDACTED] ZONA CENTRO 3."

TERCERO : Cédula citatoria ubicada en la Tabla de Avisos de esta Corporación a nombre de la C. [REDACTED] en el cual se le informa sobre el procedimiento realizado dentro de esta Coordinación y registrada con el número 565/PI/III/2015, así como su derecho conocer a su acusador, la naturaleza y causa de la acusación y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho, en un término de 03-tres días naturales posteriores a su comparecencia, fijándosele las 13:00-trece horas del día 17-diecisiete del mes de junio del 2015 para presentarse en estas instalaciones debidamente identificada.

CUARTO : Constancia elaborada por personal de esta Coordinación en fecha 17-diecisiete de abril del 2015-dos mil quince en la cual se hace constar lo siguiente: "...con el fin de esclarecer los hechos, según lo estipula el artículo 215 fracción IX y X del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, los cuales dieran lugar a la investigación iniciada con motivo del oficio de investigación No. DPM/350/2015 de fecha 08 de junio 2015 firmado por el [REDACTED] Director de Policía de esta Secretaría mediante el cual denuncia hechos cometidos por elementos de esta corporación, por el probable incumplimiento de obligaciones al Reglamento mencionado; registrado con el No. 565/PI/III/2015, se hace constar que la [REDACTED] personal investigado dentro del procedimiento arriba mencionado, mismo que fue notificado en estas instalaciones mediante la Tabla de avisos, con el fin de darle su derecho de audiencia, al cual tiene derecho dentro del procedimiento administrativo que nos ocupa, haciendo mención que la cita fue a las 13:00-trece horas del día arriba señalado, haciendo caso omiso al



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

mencionado citatorio, sin tener justificación alguna, demostrando con eso su falta de interés al mencionado procedimiento administrativo."

QUINTO : Resumen del expediente administrativo de la [REDACTED] del cual se desprende lo siguiente: ingreso a esta corporación el 28 de Noviembre del 2013, desempeñándose como Policía Preventivo, con 22-veintidos boletas de arresto por los motivos de faltar a servicio (17), no contestar la frecuencia (1), dormir durante servicio (2), llegar tarde (2); y este elemento cuenta con 01-un expediente de investigación en su contra registrado en esta Coordinación bajo los siguientes datos: 629/PI/II/2014-Incumplimiento de orden-suspensión por 03-tres días.

CONSIDERANDO :

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número DPM/350/15, firmado por el C. Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que la [REDACTED] ha faltado 04 guardías en un periodo de 30 días sin justificación alguna. Que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey; girándose el oficio correspondiente ordenándose la investigación de dichos hechos. Ahora bien, al entrar al estudio de dicha conducta así como de las probanzas que obran en la investigación que nos ocupa, tenemos que el documento antes mencionado fue ratificado por el servidor público aludido, asimismo se cuenta con el oficio de comisión en el "Curso de manejo" a partir del día lunes 01-primer de junio en el edificio de Lincoln al cual no asistiere la elemento los días 02, 03, 04 y 05 de junio del 2015; asimismo tenemos la cédula citatoria fijada en la Tabla de avisos a nombre de la [REDACTED] en la cual se le hace saber de la existencia de un procedimiento registrado en su contra así como su derecho a ofrecer pruebas teniendo para esto un término de tres días naturales y solicitándole su comparecencia en la fecha y hora señalados; y finalmente se cuenta con una constancia la cual señala que la [REDACTED] personal investigado, misma que fue notificada en estas instalaciones mediante la Tabla de avisos, con el fin de darle su derecho de audiencia, haciendo mención que la cita fue a las 13:00-trece horas del día 17-dieciséis de junio del 2015-dos mil quince, haciendo caso omiso al mencionado citatorio sin tener justificación alguna, demostrando con eso su falta de interés al mencionado procedimiento administrativo. Ahora bien, por lo que hace a la solicitud de investigación hecha por el Director de Policía, respecto a que la [REDACTED] faltó por más de 04-cuatro ocasiones a su servicio sin justificación alguna, esto queda plenamente comprobado con las probanzas que anteceden y siendo que la referida no se presentó a darle el seguimiento a la presente indagatoria, demostrando su falta de interés en el presente asunto y no aportando prueba alguna que justifique sus ausencias. Por lo anterior, dicha conducta recae en lo señalado en el artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "Artículo 239.- Son causales de Remoción las siguientes:...I.-Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días sin causa justificada."; por lo que dicha conducta es sancionable en términos del artículo que antecede, aunado a que nuestra Carta Magna en su artículo 123 apartado B fracción XIII expone: "Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley . . . XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido", razones las anteriores por las que se sugiere que la ahora investigada no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa a la [REDACTED] la cual se desempeña actualmente como POLICIA PREVENTIVO adscrita a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión de la misma, por el motivo de FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción I, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato mediante la Tabla de Avisos ubicada en las instalaciones de esta Secretaría de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y artículo 68 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** de la [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como **POLICÍA PREVENTIVO** adscrita de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 566/PI/II/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número DPM/350/15, emitido por el Director de Policía de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que se acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer a la [REDACTED] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción I, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, mediante la Tabla de Avisos ubicada en las instalaciones de esta Secretaría de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y artículo 68 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León. Así lo resuelve y firma el [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/12524/2015

A LA C. [REDACTED]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E . -

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 09-nueve de julio del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/488/2015 se propone la **REMOCION** de su empleo, cargo o comisión del **Policia preventivo [REDACTED]** por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE 03-TRES VECES EN UN LAPSO DE 30-TREINTA DÍAS SIN CAUSA JUSTIFICADA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251-fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

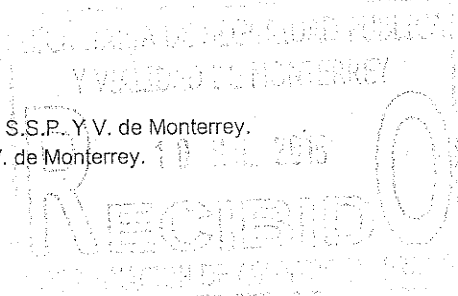
Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., a 09 de julio del 2015.

[REDACTED]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.

- C. c. p. Lic. [REDACTED] - Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. [REDACTED] - Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Archivo.





SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 09.- nueve días del mes de Julio del año 2015-
dos mil quince -----

--- **VISTO:** Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número 517/PI/III/2015, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número CRH/197/2015 signado por la [REDACTED] Coordinadora de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del [REDACTED] elemento de esta corporación y. -----

RESULTANDO:

--- Que mediante el oficio número CRH/197/2015, signado por la [REDACTED] Coordinadora de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del [REDACTED] se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la letra dice: La Coordinación de Recursos Humanos de esta secretaría de Seguridad Pública y Vialidad informa que el [REDACTED] resultado con Hit Criminal y /o identificado en el sistema automatizado de identificación de huellas dactilares .-" Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número 517/PI/III/2015. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:

PRIMERO: Reporte del Centro de Coordinación Integral, de Control, Comando, Comunicaciones y Computo del Estado, de la Secretaría de Seguridad Pública.-C-5, La consulta en el Sistema AFIS, arrojó una ficha Administrativa de estatus Criminal [REDACTED]

SEGUNDO: Comparecencia a cargo de la [REDACTED] Coordinadora de recursos Humanos de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, quien en relación a los hechos manifiesta: "Afirma y ratifica el oficio número CRH/197/2015 signado a esta coordinación, de fecha 11 de mayo del 2015, donde comunican hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre [REDACTED] quien dio como resultado en la consulta del sistema AFIS una ficha administrativa con código de identificación biométrica (CIB) de estatus criminal, lo que considera en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

TERCERO: Cedula Citatoria a nombre de [REDACTED] el cual deberá presentarse en la Coordinación de Asuntos Internos debidamente identificado a las 10:30-diez horas con treinta minutos del día 18.-dieciocho de mayo del 2015 por ser necesaria sobre los hechos que se le imputan, y haciéndole saber su derecho a ofrecer las pruebas de su intención que corroboren su dicho.

CUARTO: Comparecencia del elemento [REDACTED] Oficial de Transito, de esta Corporación, el cual sobre la investigación argumento: "Que después de haber dado lectura al oficio CRH/197/2015 es mi deseo manifestar que en el [REDACTED] tuvo un accidente automovilístico en el cual hubo lesionados y aparecí como responsable estubo un día en el [REDACTED] en lo que se aclaró la situación, quedando como absuelto de todo cargo, no teniendo mas que agregar.-"

QUINTO: Resumen del Expediente administrativo del [REDACTED] del cual se desprende lo siguiente: Ingreso a esta Corporación en fecha 16 de Febrero del 2004-dos mil catorce, desempeñándose como Oficial de Transito, con 00-cero boletas de arresto y este elemento tiene 00-cero antecedentes de investigación registrados en esta Coordinación.

CONSIDERANDO:

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número CRH/197/2015 signado por la [REDACTED] Coordinadora de Recursos Humanos de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el [REDACTED] quien se desempeña como Oficial de Tránsito de esta Secretaría, cuenta con un estatus Criminal, solicitando se investigue dicha situación, por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; Se tiene anexo el reporte del C5 Centro de Coordinación Integral, Control, Comando, Comunicaciones y Computo del Estado de Nuevo León, mediante el cual se informa que el [REDACTED] cuenta con Antecedentes Criminales en AFIS arrojando una ficha administrativa [REDACTED] [REDACTED] también se cuenta con la Cedula Citatoria en el cual se solicita su comparecencia y se le hace saber de la investigación entablada en su contra así como su derecho a ofrecer las pruebas de su intención teniendo para esto un término de 03-tres días naturales posteriores a su comparecencia; y finalmente se cuenta con la comparecencia del referido [REDACTED] el cual sobre los hechos investigados manifestó lo siguiente: "...es mi deseo manifestar que en el año 1993 tuve un accidente automovilístico en el cual hubo lesionados y aparecí como responsable estuvo un día en el Cerezo del Topo Chico en lo que se aclaró la situación, quedando como absuelto de todo cargo, no teniendo más que agregar..." Ahora bien, cabe mencionar la existencia de una base estatal de datos de consulta obligatoria en las actividades de las Instituciones de Seguridad Pública, sobre personas remitidas, indiciadas, procesadas o sentenciadas, donde se incluyan su perfil criminológico, medios de identificación, recursos y modos de operación, la consulta del Registro será obligatoria y previa al ingreso de todas las personas a cualquier institución policial estatal o municipal incluyendo a las de formación policial; y toda vez que La Carrera Policial es el Sistema de carácter Obligatorio y Permanente, conforme el cual se establecen los lineamientos que definen los procesos de la Planeación y control de los Recursos Humanos, de Ingreso, Permanencia, desarrollo y de separación; la Secretaría deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a la misma y con los resultados de la consulta la autoridad procederá de conformidad con las normas conducentes, lo anterior según lo establecido por el Artículo 68 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y Artículo 13 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Con lo anterior, y toda vez que esta Secretaría tiene a cargo la Seguridad Pública cuya finalidad es salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden, la paz pública y comprende la prevención social de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y persecución de los delitos que las leyes estatales y federales refieran, en el ámbito de la competencia municipal con el fin de mantener el orden público siendo esto a través de un equipo de elementos quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios rectores de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez a través de los cuales debe asegurarse el respeto a los derechos humanos, la Certeza, y Eficacia para salvaguardar la Integridad y los derechos de las personas, así como preservar la libertad, el orden y la paz públicos, siendo que dichos requisitos deben cumplirse pues son de observancia general en términos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, así como el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, reglamentaciones que regulan la función de los elementos de policía, tránsito y de custodia de las instituciones públicas, por lo que los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso y permanencia, en las Instituciones policiales y de tránsito, así como la formación requerida para permanecer a las mismas, y siendo el caso que el [REDACTED] cuenta con antecedentes Criminales, de acuerdo al resultado emitido por el C-5, Centro de Coordinación Integral, de Control, Comando, Comunicaciones y Computo del Estado, cuenta con un Hit [REDACTED] Ahora bien si bien cierto el [REDACTED] se le instruyó un proceso penal número [REDACTED] ante el juzgado quinto de lo Penal del Primer Distrito Judicial en Monterrey, asimismo [REDACTED] presentó en fecha [REDACTED] dictada por el [REDACTED] mediante el cual se acuerda se causa Ejecutoria la Resolución del Sobreseimiento pronunciada en fecha [REDACTED] Segundo en fecha 06-seis de julio del 2015.-dos mil quince el elemento [REDACTED] presentó ante esta Coordinación de Asuntos Internos copia Certificada del Expediente número [REDACTED] relativo al proceso que se le instruyó por el delito [REDACTED] lo [REDACTED] del estado de Nuevo León, Ahora bien en los Puntos Resolutivos



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

emitidos por el [REDACTED] acordó fincar responsabilidad al [REDACTED] y quedo demostrada la plena responsabilidad como autor material por el delito de [REDACTED] así como también se le condeno a purgar [REDACTED]. Así como también se le concedió los beneficios de la Condena Condicional y a la Reparación del daño. Ahora bien en virtud de lo anterior, y como se desprende de autos estos medios probatorios presentados por el [REDACTED] se desechan ya que no fueron presentados en tiempo, y como se desprende dentro del expediente de investigación que hoy nos ocupa, en fecha 25-veinticinco del mes de Mayo del 2015 se declaro cerrada la etapa de investigación.- Aunado a lo anterior, ya que dichas copias presentadas al rubro citado no lo eximen de responsabilidad administrativa, como según consta en autos se justifico que el C. [REDACTED] cuenta con Antecedentes Penales, Así como también faltando a los principios que todo buen elemento debe cumplir, dejando expuesta la falta de profesionalismo, Disciplina, honor, lealtad, honradez, y ser ejemplo de probidad, Capacidad y fiel observante de la legalidad como miembro del servicio.- En virtud de lo anterior la conducta investigada recae en lo señalado en el numeral 44 fracción XV del citado Reglamento el cual a la letra dice: "Artículo 44.- Los aspirantes a ingresar al servicio deberán Cubrir y Comprobar los siguientes requisitos:...XV.- No tener en el Registro Nacional algún impedimento para ser seleccionado;" Asimismo no se da el cumplimiento de los requisitos de permanencia en esta Institución Policial tal como lo señala en el Artículo 45 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual establece lo siguiente: "El cumplimiento de los requisitos señalados...serán condiciones de permanencia en el Servicio y serán causales, en todo caso, de separación extraordinaria del mismo." aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII "Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley... XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"; por lo anterior, ha quedado plenamente demostrado el nexo de causalidad entre el incumplimiento de las obligaciones y requisitos que debe cumplir el elemento [REDACTED] como Servidor Público adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey razones por las cuales se sugiere que el ahora investigado no debe permanecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa al [REDACTED] el cual se desempeña actualmente como Oficial de Transito, adscrito a la Dirección de Vialidad de la Secretaría de Seguridad Pública de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la **REMOCION** del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de **NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS PARA PERMANECER EN LA SECRETARÍA**, de conformidad con los numerales 45, 223, 227, 228, 238, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como **OFICIAL DE TRANSITO**, adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 517/PI/III/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número CRH/197/2015 emitido por la Coordinadora de Recursos Humanos de esta Corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma incumplió lo señalado en el artículo 44 fracción XV del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al [REDACTED] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de **NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS PARA PERMANECER EN LA SECRETARÍA** de conformidad con los numerales 45, 223, 227, 228, 238, 251 fracción IX y demás relativos y



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el ~~XXXXXXXXXXXX~~
~~XXXXXXXXXXXX~~ Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

~~XXXXXXXXXXXX~~
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.

ASUNTOS INTERNOS



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/ 12536 /2015

**DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
PRESENTE. -**

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 09 de Julio del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI461/2015 se propone la **REMOCION** de su empleo, cargo o comisión del Oficial de Tránsito [REDACTED] por el motivo de **NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS PARA PERMANECER EN LA SECRETARIA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción.- Lo anterior de conformidad con el artículo 251 fracc. IX, XII, XIII del Reglamento del servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.-

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., a 09 de Julio del 2015.

[REDACTED]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
OFICINA DEL COMISARIO
DE MONTERREY.

C. c. p. [REDACTED] - Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. - [REDACTED] de Tránsito de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. C. c. p. Archivo.

13-07-2015
Domingo



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 09-nueve días del mes de Julio del año 2015-dos mil quince ---

--- **VISTO:** Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número 599/PI/II/2015, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/12429/2015, firmado por el C. [REDACTED], Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del [REDACTED] elemento de esta corporación y. ---

RESULTANDO:

--- Que mediante el oficio número SSPVM/12429/2015, firmado por el C. [REDACTED], Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del [REDACTED] se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la letra dice: "Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento el resultado "NO APROBATORIO" de las pruebas de Control de Confianza de [REDACTED] aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad de Estado de Evaluación y Control de Confianza (CISEC). De acuerdo a lo anterior el elemento antes mencionado no puede permanecer laborando en esta Secretaría, de conformidad a las disposiciones legales establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y los lineamientos del Reglamento que nos rige. Lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso y se emita la resolución correspondiente. Lo anterior para efecto de que se proceda y se emita la resolución correspondiente." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número 599/PI/II/2015. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:

PRIMERO: Comparecencia a cargo del C. Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, quien en relación a los hechos manifiesta: "Afirma y ratifica el oficio número SSPVM/12429/2015, firmado a esta coordinación, de fecha 29 de Junio del 2015-dos mil quince, donde comunican hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre [REDACTED] quien dio como resultado no aprobatorio de las pruebas de control y confianza según obra en documentos que se encuentran en mi poder en forma confidencial, lo que considera en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

SEGUNDO: Rol de servicio al que se deberá sujetar el personal perteneciente a la primera compañía de la zona oriente el día 28-veintiocho de junio del 2015-dos mil quince en el cual aparece como laborando a esta corporación el [REDACTED]

TERCERO: Cédula citatoria a nombre del [REDACTED] elemento de esta corporación, mediante la cual se le informa del procedimiento que se inició y se le da el derecho de audiencia requerido por el procedimiento de investigación, solicitando su comparecencia el día 01-primero del mes de junio del año 2015-dos mil quince, a las 09:00-dieciséis horas debidamente identificado.

CUARTO: Comparecencia del [REDACTED] Policía preventivo de esta Corporación, en la cual sobre los hechos investigados manifestó lo siguiente: "Que después de haberle dado lectura al oficio número SSPVM/12429/2015, de fecha 29-veintinueve de junio del 2015, firmado por el C. [REDACTED], Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual hace de conocimiento de una probable falta de operatividad de su parte al no haber aprobado las pruebas de control de confianza, mismas que le fueron aplicadas recientemente, agregando que desconoce por completo el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes ya que solo le aplicaron el psicológico, asimismo menciona el compareciente que está por cumplir 5 meses de pertenecer a la corporación y nunca ha tenido problemas de ninguna índole, además de que siempre se ha conducido con honestidad en su trabajo. No teniendo más que agregar."

QUINTO: Resumen del Expediente administrativo del [REDACTED] del cual se desprende lo siguiente: ingreso a esta corporación en fecha 13 de Febrero de 2015-dos mil quince, desempeñándose como Policía preventivo, con 00-cero boletas de arresto; y este elemento tiene 00-cero antecedente de investigación registrado en esta Coordinación bajo los siguientes datos: 402/PI/II/2015-Falta operativa-desechada.

CONSIDERANDO:



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/12429/2015, signado por el C. [REDACTED] Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el [REDACTED] quien se desempeña como Policía preventivo, ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC), por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; asimismo se cuenta con el resumen del expediente administrativo del elemento investigado, perteneciendo a esta Secretaría desde la fecha señalada en el mismo; asimismo se cuenta con la notificación respectiva al elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente al solicitar la comparecencia del elemento mencionado, se desprende de su propia declaración lo siguiente: "...que desconoce por completo el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes ya que solo le aplicaron el psicológico, asimismo menciona el compareciente que está por cumplir 5 meses de pertenecer a la corporación y nunca ha tenido problemas de ninguna índole, además de que siempre se ha conducido con honestidad en su trabajo..." Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: *"Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...XLIX.-Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia..."* Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: *"ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: ...XX.-No acreditar los exámenes de Control de Confianza; siendo el caso que la elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, la no aprobación de los exámenes descritos por sí solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidados por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido";* razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa del [REDACTED], el cual se desempeña actualmente como Policía preventivo adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del **[REDACTED]** en el desempeño de sus funciones como **POLICIA PREVENTIVO** adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 599/PII/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/12429/2015, del Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al **[REDACTED]** una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión del mismo por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Así lo resuelve y firma el C. **[REDACTED]** Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/12526/2015

**DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. -**

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 09-nueve de Julio del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/489/2015 se propone la **REMOCIÓN** de su empleo, cargo o comisión del Policía preventivo [REDACTED] por el motivo de **NO ACREDITAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., a 09 de Julio del 2015.

[REDACTED]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
OFICINA DEL COMISARIO

- C. c. p. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. [REDACTED] Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Archivo.

RECIBIDO
10 JUL 2015



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 09-nueve días del mes de Julio del año 2015-dos mil quince -----

--- **VISTO:** Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número **609/PI/II/2015**, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/12439/2015, signado por el C. [REDACTED], Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del [REDACTED] elemento de esta corporación y. -----

RESULTANDO:

--- Que mediante el oficio número SSPVM/12439/2015, signado por el C. [REDACTED] Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del [REDACTED] se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la letra dice: "Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento el resultado "NO APROBATORIO" de las pruebas de Control de Confianza del [REDACTED] A aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad de Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC). De acuerdo a lo anterior el elemento antes mencionado no puede permanecer laborando en esta Secretaría, de conformidad a las disposiciones legales establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y los lineamientos del Reglamento que nos rige. Lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso y se emita la resolución correspondiente. Lo anterior para efecto de que se proceda y se emita la resolución correspondiente." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número 609/PI/II/2015. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:

PRIMERO: Comparecencia a cargo del C. Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, quien en relación a los hechos manifiesta: "Afirma y ratifica el oficio número SSPVM/12439/2015, signado a esta coordinación, de fecha 29 de Junio del 2015-dos mil quince, donde comunican hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre [REDACTED] quien dio como resultado no aprobatorio de las pruebas de control y confianza según obra en documentos que se encuentran en mi poder en forma confidencial, lo que considera en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

SEGUNDO: Cédula citatoria a nombre del [REDACTED] elemento de esta corporación, mediante la cual se le informa del procedimiento que se inició y se le da el derecho de audiencia requerido por el procedimiento de investigación, solicitando su comparecencia el día 01-primero del mes de julio del año 2015-dos mil quince, a las 09:30-nueve horas con treinta minutos debidamente identificado.

TERCERO: Comparecencia del [REDACTED] Policía preventivo de esta Corporación, en la cual sobre los hechos investigados manifestó lo siguiente: "Que después de haberle dado lectura al oficio número SSPVM/12439/2015, de fecha 29 de junio del 2015, en el cual se hace del conocimiento una falta operativa de mi parte al no aprobar los exámenes de control y confianza ante lo cual quiero hacer mención de que no estoy de acuerdo con lo manifestado en dicho oficio, ya que solamente llevo el examen psicológico y aun me faltan los demás exámenes, por lo que desconozco en que se basen para decir que no acredite dichos exámenes, agregando que no tuve problema alguno en contestar todos y cada uno de los cuestionamientos que ahí se manejan por lo que solicito se me permita terminar con todo el procedimiento de pruebas y así demostrar que soy un elemento apto para esta secretaría, no teniendo más que agregar."

CUARTO: Resumen del Expediente administrativo del [REDACTED] del cual se desprende lo siguiente: ingreso a esta corporación en fecha 30 de Enero de 2015-dos mil quince, desempeñándose como Policía preventivo, con 00-cero boletas de arresto; y este elemento tiene 00-cero antecedentes de investigación registrados en esta Coordinación.

CONSIDERANDO:

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/12439/2015, signado por el C. [REDACTED] Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el [REDACTED] quien se desempeña como Policía preventivo, ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; asimismo se cuenta con el resumen del expediente administrativo del elemento investigado, perteneciendo a esta Secretaría desde la fecha señalada en el mismo; asimismo se cuenta con la notificación respectiva al elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente al solicitar la comparecencia del elemento mencionado, se desprende de su propia declaración lo siguiente: "...quiero hacer mención de que no estoy de acuerdo con lo manifestado en dicho oficio, ya que solamente llevo el examen psicológico y aun me faltan los demás exámenes, por lo que desconozco en que se basen para decir que no acredite dichos exámenes, agregando que no tuve problema alguno en contestar todos y cada uno de los cuestionamientos que ahí se manejan por lo que solicito se me permita terminar con todo el procedimiento de pruebas y así demostrar que soy un elemento apto para esta secretaria." Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones: ...XLIX.- Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia..." Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: "ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: ...XX.- No acreditar los exámenes de Control de Confianza; siendo el caso que la elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, la no aprobación de los exámenes descritos por sí solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"; razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa del [REDACTED] el cual se desempeña actualmente como Policía preventivo adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como **POLICIA PREVENTIVO** adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 609/PI/II/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/12439/2015, del Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al [REDACTED] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión del mismo por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Así lo resuelve y firma el [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/12527/2015

**DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. -**

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 09-nueve de Julio del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/490/2015 se propone la **REMOCIÓN** de su empleo, cargo o comisión del **Policia preventivo** [redacted] por el motivo de **NO ACREDITAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

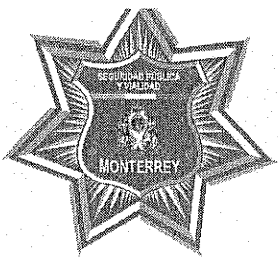
ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., a 09 de Julio del 2015.

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.**
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
OFICINA DEL COMISARIO

- C. c. p. [redacted] - Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. [redacted] - Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Archivo.

RECIBIDO
10 JUL 2015



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

- - - En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 09-nueve días del mes de Julio del año 2015-dos mil quince - - -

- - - **VISTO:** Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número 610/PI/III/2015, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/12434/2015, signado por el C. [REDACTED], Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del [REDACTED] elemento de esta corporación y. - - -

RESULTANDO:

- - - Que mediante el oficio número SSPVM/12440/2015, signado por el C. [REDACTED], Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del [REDACTED] se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la letra dice: "Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento el resultado "NO APROBATORIO" de las pruebas de Control de Confianza del [REDACTED] aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad de Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC). De acuerdo a lo anterior el elemento antes mencionado no puede permanecer laborando en esta Secretaría, de conformidad a las disposiciones legales establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y los lineamientos del Reglamento que nos rige. Lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso y se emita la resolución correspondiente. Lo anterior para efecto de que se proceda y se emita la resolución correspondiente." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número 610/PI/III/2015. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:

PRIMERO: Comparecencia a cargo del C. Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, quien en relación a los hechos manifiesta: "Afirma y ratifica el oficio número SSPVM/12440/2015, signado a esta coordinación, de fecha 29 de Junio del 2015-dos mil quince, donde comunican hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre [REDACTED] quien dio como resultado no aprobatorio de las pruebas de control y confianza según obra en documentos que se encuentran en mi poder en forma confidencial, lo que considera en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

SEGUNDO: Cédula citatoria a nombre de la [REDACTED] elemento de esta corporación, mediante la cual se le informa del procedimiento que se inició y se le da el derecho de audiencia requerido por el procedimiento de investigación, solicitando su comparecencia el día 30-treinta del mes de junio del año 2015-dos mil quince, a las 16:00-dieciseis horas debidamente identificada.

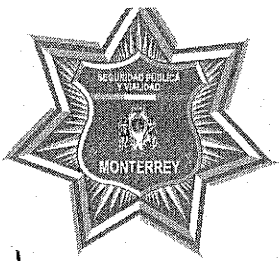
TERCERO: Comparecencia de la [REDACTED] Policía preventivo de esta Corporación, en la cual sobre los hechos investigados manifestó lo siguiente: "Que después de haberle dado lectura al oficio número SSPVM/12440/2015, de fecha 29 de junio del 2015, en la cual se hace de mi conocimiento de una probable falta de operatividad de mi parte al no haber aprobado las pruebas de control de confianza, agregando que desconozco el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, no teniendo más que agregar."

CUARTO: Resumen del Expediente administrativo de la [REDACTED] del cual se desprende lo siguiente: ingreso a esta corporación en fecha 13 de Febrero de 2015-dos mil quince, desempeñándose como Policía preventivo, con 01-una boleta de arresto por el motivo de relajar la disciplina; y este elemento tiene 00-cero antecedentes de investigación registrados en esta Coordinación.

CONSIDERANDO:

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/12440/2015, signado por el [REDACTED] Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que la [REDACTED] quien se desempeña como Policía preventivo, ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; asimismo se cuenta con el resumen del expediente administrativo del elemento investigado, perteneciendo a esta Secretaría desde la fecha señalada en el mismo; asimismo se cuenta con la notificación respectiva al elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente al solicitar la comparecencia del elemento mencionado, se desprende de su propia declaración lo siguiente: "...después de haberle dado lectura al oficio número SSPVM/12440/2015, de fecha 29 de junio del 2015, en la cual se hace de mi conocimiento de una probable falta de operatividad de mi parte al no haber aprobado las pruebas de control de confianza, agregando que desconozco el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, no teniendo más que agregar." Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: *"Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...XLIX.-Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia..."* Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: *"ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: ...XX.-No acreditar los exámenes de Control de Confianza; siendo el caso que la elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, la no aprobación de los exámenes descritos por si solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"; razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.*

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa del [REDACTED] la cual se desempeña actualmente como Policía preventivo adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** de la [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como **POLICIA PREVENTIVO** adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 610/PI/III/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/12440/2015, del Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer a la C. [REDACTED] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión del mismo por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Así lo resuelve y firma el [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.

ASUNTOS INTERNOS



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/12528/2015

**DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. -**


Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 09-nueve de Julio del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/491/2015 se propone la **REMOCIÓN** de su empleo, cargo o comisión del **Policía preventivo** [redacted] por el motivo de **NO ACREDITAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., a 09 de Julio del 2015.


[redacted]
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY**
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
OFICINA DEL COMISARIO

- C. c. p. [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. [redacted] Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Archivo.

10 JUL 2015
RECEBIDO



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 09-nueve días del mes de Julio del año 2015-dos mil quince ---

--- **VISTO:** Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número 611/PII/2015, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/12441/2015, firmado por el C. [REDACTED] Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del [REDACTED] elemento de esta corporación y. ---

RESULTANDO:

--- Que mediante el oficio número SSPVM/12441/2015, firmado por el [REDACTED] Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del [REDACTED] se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la letra dice: "Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento el resultado "NO APROBATORIO" de las pruebas de Control de Confianza del [REDACTED] aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad de Estado de Evaluación y Control de Confianza (CISEC). De acuerdo a lo anterior el elemento antes mencionado no puede permanecer laborando en esta Secretaría, de conformidad a las disposiciones legales establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y los lineamientos del Reglamento que nos rige. Lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso y se emita la resolución correspondiente. Lo anterior para efecto de que se proceda y se emita la resolución correspondiente." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número 611/PII/2015. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:

PRIMERO: Comparecencia a cargo del C. Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, quien en relación a los hechos manifiesta: "Afirma y ratifica el oficio número SSPVM/12441/2015, firmado a esta coordinación, de fecha 29 de Junio del 2015-dos mil quince, donde comunican hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre [REDACTED] quien dio como resultado no aprobatorio de las pruebas de control y confianza según obra en documentos que se encuentran en mi poder en forma confidencial, lo que considera en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

SEGUNDO: Rol de servicios al que se sujetará el personal perteneciente a la primera, segunda y tercera compañía de los grupos de apoyo de las 09:00-nueve horas del día 27/06/15 a las 21:00 horas del día 27/06/15, en donde aparece como laborando el [REDACTED] en la fecha del mismo.

TERCERO: Cédula citatoria a nombre del [REDACTED] elemento de esta corporación, mediante la cual se le informa del procedimiento que se inició y se le da el derecho de audiencia requerido por el procedimiento de investigación, solicitando su comparecencia el día 01-primero del mes de julio del año 2015-dos mil quince, a las 17:30-dieciséis horas con treinta minutos debidamente identificado.

CUARTO: Comparecencia del [REDACTED] Policía preventivo de esta Corporación, en la cual sobre los hechos investigados manifestó lo siguiente: "Que después de haberle dado lectura al oficio número SSPVM/12441/2015, de fecha 29-veintinueve del mes de junio del 2015, firmado por el C. [REDACTED] Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual se hace de conocimiento de una probable falta de operatividad de su parte al no haber aprobado las pruebas de control de confianza, mismas que le fueron aplicadas recientemente, agregando que desconoce por completo el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, asimismo menciona el compareciente que solo realizó el examen psicológico, añade que tiene aproximadamente 4 meses y medio de pertenecer a la corporación y nunca ha tenido problemas de ninguna índole, además de que siempre se ha conducido con honestidad en su trabajo, no teniendo más que agregar."

QUINTO: Resumen del Expediente administrativo del [REDACTED] del cual se desprende lo siguiente: ingreso a esta corporación en fecha 30 de Enero de 2015-dos mil quince, desempeñándose como Policía preventivo, con 00-cero boletas de arresto; y este elemento tiene 00-cero antecedentes de investigación registrados en esta Coordinación.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

CONSIDERANDO :

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/12441/2015, signado por el C. [REDACTED] Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el C. [REDACTED] quien se desempeña como Policía preventivo, ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; asimismo se cuenta con el resumen del expediente administrativo del elemento investigado, perteneciendo a esta Secretaría desde la fecha señalada en el mismo; asimismo se cuenta con la notificación respectiva al elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente al solicitar la comparecencia del elemento mencionado, se desprende de su propia declaración lo siguiente: "...que desconoce por completo el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, asimismo menciona el compareciente que solo realizó el examen psicológico, añade que tiene aproximadamente 4 meses y medio de pertenecer a la corporación y nunca ha tenido problemas de ninguna índole, además de que siempre se ha conducido con honestidad en su trabajo, no teniendo más que agregar." Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...XLIX.-Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia..." Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: "ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: ...XX.-No acreditar los exámenes de Control de Confianza; siendo el caso que la elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, la no aprobación de los exámenes descritos por si solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"; razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa del [REDACTED] el cual se desempeña actualmente como Policía preventivo adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del C. JARECO [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como **POLICIA PREVENTIVO** adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 611/PII/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/12441/2015, del Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al [REDACTED] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión del mismo por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Así lo resuelve y firma el C. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/12532/2015

**DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. -**

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 09-nueve de Julio del año en curso expuso y acordó lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/492/2015 se propone la **REMOCIÓN** de su empleo, cargo o comisión del **Policia preventivo** [REDACTED] por el motivo de **NO ACREDITAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

Monterrey, N. L., a 09 de Julio del 2015.

[REDACTED]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY OFICINA DEL COMISARIO

- C. c. p. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. [REDACTED] Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Archivo.

RECIBIDO
JUL 10 2015



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 09-nueve días del mes de Julio del año 2015-dos mil quince ---

--- **VISTO:** Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número **613/PI/III/2015**, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/12443/2015, signado por el C. [REDACTED] MOLENA, Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del [REDACTED] elemento de esta corporación y. ---

RESULTANDO:

--- Que mediante el oficio número SSPVM/12443/2015, signado por el C. [REDACTED] Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del [REDACTED] se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la letra dice: "Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento el resultado "NO APROBATORIO" de las pruebas de Control de Confianza del [REDACTED] aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad de Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC). De acuerdo a lo anterior el elemento antes mencionado no puede permanecer laborando en esta Secretaría, de conformidad a las disposiciones legales establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y los lineamientos del Reglamento que nos rige. Lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso y se emita la resolución correspondiente. Lo anterior para efecto de que se proceda y se emita la resolución correspondiente." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número 613/PI/III/2015. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:

PRIMERO: Comparecencia a cargo del C. Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, quien en relación a los hechos manifiesta: "Afirma y ratifica el oficio número SSPVM/12443/2015, signado a esta coordinación, de fecha 29 de Junio del 2015-dos mil quince, donde comunican hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre [REDACTED] quien dio como resultado no aprobatorio de las pruebas de control y confianza según obra en documentos que se encuentran en mi poder en forma confidencial, lo que considera en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

SEGUNDO: Cédula citatoria a nombre del C. [REDACTED] elemento de esta corporación, mediante la cual se le informa del procedimiento que se inició y se le da el derecho de audiencia requerido por el procedimiento de investigación, solicitando su comparecencia el día 01-primero del mes de julio del año 2015-dos mil quince, a las 10:00-diez horas debidamente identificado.

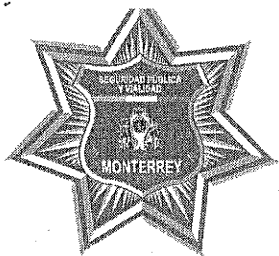
TERCERO: Comparecencia del [REDACTED] Policia preventivo de esta Corporación, en la cual sobre los hechos investigados manifestó lo siguiente: "Que después de haberle dado lectura al oficio número SSPVM/12443/2015, de fecha 29 de junio del 2015, en la cual se hace de conocimiento la no aprobación de los exámenes de control de confianza, mismas que me fueron impuestas en el mes de mayo, agregando que desconozco el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, y que en el tiempo que tengo de laborar en esta secretaría no he tenido problemas de ninguna índole, y solicito si es posible que se me vuelvan a aplicar, no teniendo más que agregar."

CUARTO: Resumen del Expediente administrativo del [REDACTED] del cual se desprende lo siguiente: ingreso a esta corporación en fecha 30 de Enero de 2015-dos mil quince, desempeñándose como Policia preventivo, con 01-una boleta de arresto por el motivo de llegar tarde a servicio; y este elemento tiene 00-cero antecedentes de investigación registrados en esta Coordinación.

CONSIDERANDO :

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/12443/2015, signado por el C. Cap. Frag. José Jorge Ontiveros Molina Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el [REDACTED] quien se desempeña como Policía preventivo, ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; asimismo se cuenta con el resumen del expediente administrativo del elemento investigado, perteneciendo a esta Secretaría desde la fecha señalada en el mismo; asimismo se cuenta con la notificación respectiva al elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente al solicitar la comparecencia del elemento mencionado, se desprende de su propia declaración lo siguiente: "...que desconozco el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, y que en el tiempo que tengo de laborar en esta secretaría no he tenido problemas de ninguna índole, y solicito si es posible que se me vuelvan a aplicar, no teniendo más que agregar." Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: *"Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...XLIX.-Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia..."* Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: *"ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: ...XX.-No acreditar los exámenes de Control de Confianza; siendo el caso que la elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, la no aprobación de los exámenes descritos por sí solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"; razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.*

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa del [REDACTED] el cual se desempeña actualmente como Policía preventivo adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

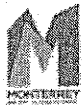
PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del [REDACTED] el desempeño de sus funciones como **POLICIA PREVENTIVO** adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 613/PI/III/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/12443/2015, del Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al [REDACTED] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión del mismo por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Así lo resuelve y firma el [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.

ASUNTOS INTERNOS



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/12529/2015

A LA ~~SEÑORA~~
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. -


Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 09-nueve de Julio del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/493/2015 se propone la **REMOCIÓN** de su empleo, cargo o comisión del **Policía preventivo** ~~XXXXXXXXXX~~ por el motivo de **NO ACREDITAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** misma que se aceptó, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., a 09 de Julio del 2015.


~~XXXXXXXXXX~~
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.

C. c. p. ~~XXXXXXXXXX~~ Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. ~~XXXXXXXXXX~~ Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. Archivo.

10 JUL 2015
RECEBIDO



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 09-nueve días del mes de Julio del año 2015-dos mil quince ---

--- **VISTO:** Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número 619/PI/III/2015, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/12443/2015, firmado por el C. Cap. [REDACTED] Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra de la [REDACTED] elemento de esta corporación y. ---

RESULTANDO:

--- Que mediante el oficio número SSPVM/12449/2015, firmado por el C. [REDACTED] Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del [REDACTED] se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la letra dice: "Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento el resultado "NO APROBATORIO" de las pruebas de Control de Confianza de la [REDACTED] aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad de Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC). De acuerdo a lo anterior el elemento antes mencionado no puede permanecer laborando en esta Secretaría, de conformidad a las disposiciones legales establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y los lineamientos del Reglamento que nos rige. Lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso y se emita la resolución correspondiente. Lo anterior para efecto de que se proceda y se emita la resolución correspondiente." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número 619/PI/III/2015. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:

PRIMERO: Comparecencia a cargo del C. Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, quien en relación a los hechos manifiesta: "Afirma y ratifica el oficio número SSPVM/12449/2015, firmado a esta coordinación, de fecha 29 de Junio del 2015-dos mil quince, donde comunican hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre [REDACTED] quien dio como resultado no aprobatorio de las pruebas de control y confianza según obra en documentos que se encuentran en mi poder en forma confidencial, lo que considera en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

SEGUNDO: Cédula citatoria a nombre del [REDACTED] elemento de esta corporación, mediante la cual se le informa del procedimiento que se inició y se le da el derecho de audiencia requerido por el procedimiento de investigación, solicitando su comparecencia el día 01-primeros del mes de julio del año 2015-dos mil quince, a las 09:30-nueve horas con treinta minutos debidamente identificada.

TERCERO: Comparecencia de la [REDACTED] Policía preventivo de esta Corporación, en la cual sobre los hechos investigados manifestó lo siguiente: "Que después de haberle dado lectura al oficio número SSPVM/12449/2015, de fecha 29 de junio del 2015, en la cual se hace de conocimiento la no aprobación de los exámenes de control de confianza, mismas que me fueron impuestas recientemente, agregando que desconozco el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, ya que en el tiempo que tengo de laborar en esta secretaría no he tenido problemas de ninguna índole, y solicito si es posible que se me vuelvan a aplicar, no teniendo más que agregar."

CUARTO: Resumen del Expediente administrativo de la [REDACTED] del cual se desprende lo siguiente: ingreso a esta corporación en fecha 09 de Agosto de 2015-dos mil quince, desempeñándose como Policía preventivo, con 00-cero boletas de arresto; y este elemento tiene 00-cero antecedentes de investigación registrados en esta Coordinación.

CONSIDERANDO:

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/12449/2015, signado por el C. [REDACTED] Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que la C. [REDACTED] quien se desempeña como Policía preventivo, ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; asimismo se cuenta con el resumen del expediente administrativo del elemento investigado, perteneciendo a esta Secretaría desde la fecha señalada en el mismo; asimismo se cuenta con la notificación respectiva al elemento que se señala, informándole del procedimiento establecido en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente al solicitar la comparecencia del elemento mencionado, se desprende de su propia declaración lo siguiente: "...que desconozco el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, ya que en el tiempo que tengo de laborar en esta secretaría no he tenido problemas de ninguna índole, y solicito si es posible que se me vuelvan a aplicar, no teniendo más que agregar." Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "*Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...*XLIX.-*Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia...*" Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: "*ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: ...XX.-No acreditar los exámenes de Control de Confianza;* siendo el caso que la elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, la no aprobación de los exámenes descritos por sí solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "*Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...*XIII.- *Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido*"; razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa de la C. [REDACTED] la cual se desempeña actualmente como Policía preventivo adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** de la ~~PERSONA~~ en el desempeño de sus funciones como **POLICIA PREVENTIVO** adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 619/PI/III/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/12449/2015, del Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer a la ~~PERSONA~~ una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión del mismo por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Así lo resuelve y firma el ~~COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS~~, Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

~~COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS~~
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.

ASUNTOS INTERNOS



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/12530/2015

**DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
PRESENTE. -**

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 09-nueve de Julio del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/494/2015 se propone la **REMOCIÓN** de su empleo, cargo o comisión del **Policia preventivo** por el motivo de **NO ACREDITAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

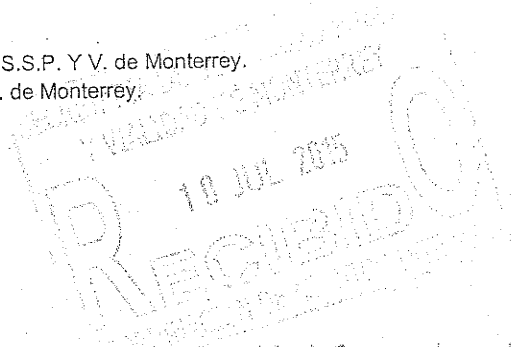
Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., a 09 de Julio del 2015

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.**

- C. c. p. Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Archivo.





SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 09-nueve días del mes de Julio del año 2015-dos mil quince ---

--- **VISTO:** Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número **628/PI/III/2015**, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/12458/2015, signado por el C. Cap. Mag. [REDACTED] Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del [REDACTED] elemento de esta corporación y. ---

RESULTANDO:

--- Que mediante el oficio número SSPVM/12458/2015, signado por el [REDACTED] Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del [REDACTED] se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la letra dice: "Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento el resultado "NO APROBATORIO" de las pruebas de Control de Confianza del [REDACTED] aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad de Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC). De acuerdo a lo anterior el elemento antes mencionado no puede permanecer laborando en esta Secretaría, de conformidad a las disposiciones legales establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y los lineamientos del Reglamento que nos rige. Lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso y se emita la resolución correspondiente. Lo anterior para efecto de que se proceda y se emita la resolución correspondiente." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número 628/PI/III/2015. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:

PRIMERO: Comparecencia a cargo del C. Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, quien en relación a los hechos manifiesta: "Afirma y ratifica el oficio número SSPVM/12458/2015, signado a esta coordinación, de fecha 29 de Junio del 2015, donde comunican hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre [REDACTED] quien dio como resultado no aprobatorio de las pruebas de control y confianza según obra en documentos que se encuentran en mi poder en forma confidencial, lo que considera en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

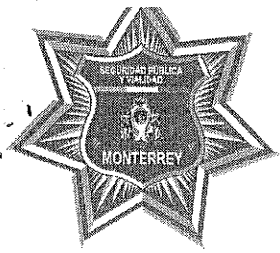
SEGUNDO: Cédula citatoria a nombre del [REDACTED] elemento de esta corporación, mediante la cual se le informa del procedimiento que se inició y se le da el derecho de audiencia requerido por el procedimiento de investigación, solicitando su comparecencia el día 02-dos del mes de julio del año 2015-dos mil quince, a las 09:00-nueve horas debidamente identificado.

TERCERO: Comparecencia del [REDACTED] Policía preventivo de esta Corporación, en la cual sobre los hechos investigados manifestó lo siguiente: "Que después de haberle dado lectura al oficio número SSPVM/12458/2015, de fecha 29 de junio del 2015, en el cual se hace del conocimiento una falta operativa de mi parte al no aprobar los exámenes de control y confianza, ante lo cual quiero hacer mención de que no me encuentro de acuerdo con lo manifestado en dicho oficio, ya que solo he presentado el examen psicológico y el polígrafo, me faltan los exámenes socioeconómico y médico, agregando que en ningún examen he tenido problema alguno en contestar todos y cada uno de los cuestionamientos que ahí se manejan, además de no haber tenido ningún tipo de contratiempo o roce con nadie, ya que todo transcurrió de manera normal, por lo que desconozco los motivos por los cuales se me haya determinado con esa resolución, por lo que solicito se verifiquen mis exámenes además de que se me deje terminar mi procedimiento de exámenes y si es necesario una reevaluación yo estoy en la mejor disposición de hacerlo y así demostrar que soy un elemento apto para esta secretaría, no teniendo más que agregar."

CUARTO: Resumen del Expediente administrativo de [REDACTED] del cual se desprende lo siguiente: ingreso a esta corporación en fecha 09 de Enero de 2015-dos mil quince, desempeñándose como Policía preventivo, con 00-cero boletas de arresto; y este elemento tiene 00-cero antecedentes de investigación registrados en esta Coordinación.

CONSIDERANDO:

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/12458/2015, signado por el C. Sup. Mag. [REDACTED] Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el C. [REDACTED] quien se desempeña como Policía preventivo, ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; asimismo se cuenta con el resumen del expediente administrativo del elemento investigado, perteneciendo a esta Secretaría desde la fecha señalada en el mismo; asimismo se cuenta con la notificación respectiva al elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente al solicitar la comparecencia del elemento mencionado, se desprende de su propia declaración lo siguiente: "... quiero hacer mención de que no me encuentro de acuerdo con lo manifestado en dicho oficio, ya que solo he presentado el examen psicológico y el polígrafo, me faltan los exámenes socioeconómico y médico, agregando que en ningún examen he tenido problema alguno en contestar todos y cada uno de los cuestionamientos que ahí se manejan, además de no haber tenido ningún tipo de contratiempo o roce con nadie, ya que todo transcurrió de manera normal, por lo que desconozco los motivos por los cuales se me haya determinado con esa resolución, por lo que solicito se verifiquen mis exámenes además de que se me deje terminar mi procedimiento de exámenes y si es necesario una reevaluación yo estoy en la mejor disposición de hacerlo y así demostrar que soy un elemento apto para esta secretaría." Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones: ...XLIX.-Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia..." Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conforman la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: "ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: ...XX.-No acreditar los exámenes de Control de Confianza; siendo el caso que la elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, la no aprobación de los exámenes descritos por si solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido", razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa del [REDACTED] el cual se desempeña actualmente como Policía preventivo adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como **POLICIA PREVENTIVO** adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 628/PI/III/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/12458/2015, del Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al [REDACTED] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión del mismo por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Así lo resuelve y firma el [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.

ASUNTOS INTERNOS



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/12531/2015

**DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. -**


Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 09-nueve de Julio del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/495/2015 se propone la **REMOCIÓN** de su empleo, cargo o comisión del **Policía preventivo** [REDACTED] por el motivo de **NO ACREDITAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

Monterrey, N. L., a 09 de Julio del 2015.


[REDACTED]
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.**

- C. c. p. [REDACTED] - Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. [REDACTED] - Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Archivo.





SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 20.-veinte del mes de Julio del año 2015-dos mil quince-----

--- **VISTO** : Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número 574/PI/III/2015, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número DPM/365/15 signado por el [REDACTED], Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del [REDACTED].-----

RESULTANDO:

--- Que mediante el oficio número DPM/365/15 de fecha 12.-doce de Junio del 2015.- dos mil quince, signado por el [REDACTED], Director de Policía de esta Secretaría, se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, por parte del [REDACTED] el cual a la letra dice: "Esta Dirección de Policía de la secretaria de Seguridad Publica y Vialidad a mi cargo, remite a usted Parte Informativo del [REDACTED] Comandante de la zona centro, mediante el cual hace del conocimiento que el C. [REDACTED] tiene faltando 04 guardias en un Periodo de 30 días, sin justificación alguna.-. Que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey; lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso, con el fin de verificar si existió en su actuar el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones que se describen en el reglamento antes aludido y demás ordenamientos legales aplicables; lo anterior lo hago del superior conocimiento de usted para lo que ha bien tenga ordenar." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número 574/PI/III/2015.- Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:

PRIMERO: Reporte de Faltas del día 11 de junio del 2015, realizado por el [REDACTED] mediante el cual informa que el [REDACTED] N de la tercera Compañía acumulo 4 faltas consecutivas, durante un mes siendo los días 1, 7, 8 y 9 de junio del año en curso.

SEGUNDO: Roles de servicio al que deberá sujetarse el personal perteneciente a la tercera compañía de la zona centro comprendiendo de las 07:00horas a las 19:00 hrs. Comprendiendo los días 01, 07, 08, 09 de junio del 2015, mediante el cual aparece el Policia [REDACTED] como faltando a su servicio.-

TERCERO: Comparecencia del C. [REDACTED] Director de esta Secretaría el cual sobre la investigación manifestó: "Afirma y ratifica el oficio con número DPM/365/15, signado a esta coordinación, donde comunica hechos realizados por el elemento de esta Corporación de nombre [REDACTED] mediante el parte informativo que se anexa, por considerarlos en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

CUARTO: Comparecencia del C. [REDACTED] Supervisor de zona centro, de esta Secretaría el cual sobre la investigación manifestó: "Afirma y ratifica el Parte Informativo sin numero, signado al director de policía de fecha 11 de junio del 2015, donde comunica hechos realizados por el elemento de esta Corporación de nombre [REDACTED], por considerarlos en contra de los lineamientos, establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio den Monterrey.-

QUINTO: Notificación de fecha 26-veintiseis de Junio del año 2015, realizada al [REDACTED] mediante el cual se le informa al [REDACTED] en el cual se fijan las 10:00.-diez horas del día lunes 29.-veintinueve de junio del 2015.-dos mil quince, a fin de que comparezca debidamente identificada a la Coordinación de Asuntos Internos de esta Secretaría en la hora y fecha señalada, para que manifieste lo que a su derecho convenga, respecto de los hechos denunciados, debiéndosele hacer saber del derecho que tiene a conocer a su acusador, la naturaleza y causa de la acusación.-

SEXTO: Comparecencia del [REDACTED] Quien manifiesta en relación a los hechos lo siguiente: Que en relación a la queja expuesta por el [REDACTED] Director Operativo de la Secretaria de Seguridad Publica y Vialidad de Monterrey, con numero de folio DPM/365/15, de fecha 11.-once del mes de junio del año 2015.-dos mil quince, e relación a un parte informativo, sin numero de folio, de fecha 11.-once del mes de junio del año en curso, signado por el C. [REDACTED] adscrito del área del despliegue operativo de la zona centro de esta Corporación, en donde menciona que el [REDACTED] acumulo 4 faltas consecutivas siendo als siguientes: día lunes 01-primero, domingo 07-siete, lunes 8.-ocho y martes 09-nueve del mes de junio del año 2015.-dos mil quince, de lo cual refiere que efectivamente falto a su servicio los días en mención y no cuenta con documento alguno, para justificar dichas faltas, ya que dejo de presentarse a laborar debido a que tenía un año aproximadamente desempeñándose como



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

elemento de policía y el quería ser elemento de tránsito, agrega que le habían dicho que le iban a dar su cambio pero en ningún momento llegó, y por tal motivo fue que ya no le intereso y dejo de asistir.-

SEPTIMO: Resumen del expediente administrativo del [REDACTED] del cual se desprende lo siguiente: ingresó a esta corporación el 26 de Mayo del 2014, desempeñándose como Policía Preventivo, este elemento cuenta con 06 boletas de arresto, por faltar a su servicio.-

CONSIDERANDO :

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número DPM/365/15, emitido por el [REDACTED] Director de Policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el [REDACTED] tiene faltando más de tres guardias en un período de 30-treinta días. Que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey; girándose el oficio correspondiente ordenándose la investigación de dichos hechos. Asimismo se encuentra anexado el parte informativo realizado por el [REDACTED] Director de Policía, de esta Secretaría, Por lo que, al entrar al estudio de dicha conducta así como de las probanzas que obran en la investigación que nos ocupa, se cuenta con el Oficio de investigación, así como con los Roles de Servicio de los días 01, 07, 08 y 09 de Junio del 2015, mediante el cual se hace constar que el [REDACTED] faltó a su servicio, sin causa justificada, Parte de Novedades del día 11 de Junio del año en curso, mediante el cual el [REDACTED] aparece como faltando a su servicio, también se cuenta con la cedula citatoria de fecha 26 de Junio del 2015, así como la Comparecencia del elemento [REDACTED]; tenemos que los documentos antes mencionados fueron ratificados por los servidores públicos aludidos, y finalmente al comparecer al [REDACTED] manifiesta lo siguiente: "refiere que efectivamente faltó a su servicio los días en mención y no cuenta con documento alguno, para justificar dichas faltas, ya que dejo de presentarse a laborar debido a que tenía un año aproximadamente desempeñándose como elemento de policía y el quería ser elemento de tránsito, agrega que le habían dicho que le iban a dar su cambio pero en ningún momento llegó, y por tal motivo fue que ya no le intereso y dejo de asistir". Ahora bien, por lo que hace a la solicitud de investigación hecha por el [REDACTED] Director de Policía de esta Secretaría, respecto a que el [REDACTED] faltó por más de 03-tres veces en un lapso de treinta días, sin causa justificada, a su servicio, esto queda plenamente comprobado con las probanzas que anteceden y con la misma aceptación del referido, toda vez que dicho elemento manifestó haber faltado dejo de presentarse a laborar debido a que tenía un año aproximadamente desempeñándose como elemento de policía y el quería ser elemento de tránsito, agrega que le habían dicho que le iban a dar su cambio pero en ningún momento llegó, y por tal motivo fue que ya no le intereso y dejo de asistir.--En virtud de lo anterior dicha conducta recae en lo señalado en el artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "Artículo 239.- Son causales de Remoción las siguientes:...I.-Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días sin causa justificada."; por lo que dicha conducta es sancionable en términos del artículo que antecede, aunado a que nuestra Carta Magna en su artículo 123 apartado B fracción XIII expone: "Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley . . . XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"; razones las anteriores por las que se sugiere que el ahora investigado LUIS ANGEL ARAUJO AGUILON no debe pertenecer más a esta Secretaría.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa al [REDACTED] el cual se desempeña actualmente como Policía Preventivo, adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la **REMOCION** del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA**, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción I, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del C. [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como Policía Preventivo adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 365/PI/II/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número DPM/365/15 emitido por el C. [REDACTED] Director de Policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que se acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al C. [REDACTED] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción I, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracc. XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/12592 /2015

**DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. -**

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión extraordinaria de fecha 20 de Julio del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/460/2015 se propone la **REMOCION** de su empleo, cargo o comisión del Policia [REDACTED] por el motivo de **FALTAR A SU SERVICIO MAS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA**, misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción.- Lo anterior de conformidad con el artículo 251 fracc. IX,XII,XIII del Reglamento del servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.-

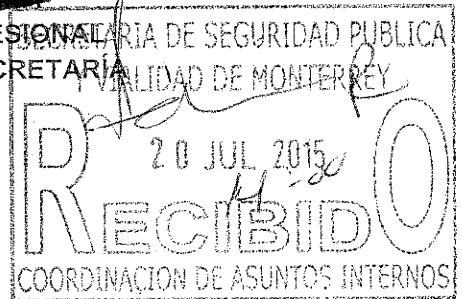
Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., a 20 de Julio del 2015.



PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.



- C. c. p. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. [REDACTED] Encargado del centro de Capacitacion de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. C. c. p. Archivo.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 20-veinte días del mes de Julio del año 2015-dos mil quince-----

--- **VISTO** : Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número **583/PI/III/2015**, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número DPM/377/15 signado por el **C. Roberto Carlos Navarro Esparza**, Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del **[REDACTED]** y.----

RESULTANDO:

--- Que mediante el oficio número DPM/377/15 de fecha 19-diecinueve de junio del 2015-dos mil quince, signado por el **[REDACTED]** Director de Policía de esta Secretaría, se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, por parte del **[REDACTED]** el cual a la letra dice: " Esta Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey a mi cargo, remite a Usted parte informativo del **[REDACTED]** **Comandante de la zona oriente**, mediante el cual hace del conocimiento que el C. **[REDACTED]** **TIENE FALTANDO 04-CUATRO GUARDIAS, en un periodo de 30-treinta días, sin justificación alguna, siendo esto los días 13, 14, 16 y 17 de junio del presente año.-** Que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey; lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso, con el fin de verificar si existió en su actuar el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones que se describen en el reglamento antes aludido y demás ordenamientos legales aplicables;" lo anterior lo hago del superior conocimiento de usted para lo que ha bien tenga ordenar." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número 583/PI/III/2015. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:

PRIMERO: Informe de Faltas del día 18-dieciocho de junio del 2015-dos mil quince, de la zona Oriente, realizada por el Cmdte. **[REDACTED]** Adscrito del área del despliegue Operativo de la Zona Oriente, en la cual se hace constar que el **[REDACTED]** con número de nomina **103802**, elemento de la primera compañía que **lleva 04-cuatro faltas consecutivas en un lapso de 30 días sin justificación alguna.- en las siguientes fechas 13 de junio del 2015, turno diurno, 14 de junio de 2015, turno nocturno, 16 de junio de 2015, turno diurno, 17 de junio de 2015, turno nocturno.-**

SEGUNDO: 4 Roles de Servicio, al que se sujetara el personal perteneciente a la primera compañía de la zona Oriente, **1).- de las 07:00 a las 19:00 horas del día 13 de junio del 2015, 2).- de las 19:00 horas del día 14 de junio, a las 07:00 horas del 15 de junio del 2015.- 3).- de las 07:00 a las 19:00 horas del 16 de junio del 2015.- 4).- de las 19:00 horas del día 17 de junio del año en curso, a las 07:00 horas del día 18 de junio de 2015, donde se encuentra faltando mencionados días el C. Roberto Carlos Navarro Esparza.-**

TERCERO: Comparecencia del C. **[REDACTED]** Director de esta Secretaría el cual sobre la investigación manifestó: "Afirma y ratifica el oficio con número DPM/377/15, signado a esta coordinación, donde comunica hechos realizados por el elemento de esta Corporación de nombre: **[REDACTED]** por considerarlos en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

CUARTO: Comparecencia del **[REDACTED]** adscrito al área del despliegue Operativo de la zona Oriente, de esta Secretaría el cual sobre la investigación manifestó: "Afirma y ratifica el parte informativo sin número, signado a esta coordinación de fecha 18 de junio de 2015, donde comunica hechos realizados por el elemento de esta Corporación de nombre: **[REDACTED]** por considerarlos en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

QUINTO: Acuerdo de fecha 23 de junio del 2015, mediante el cual se ordena se cite al **[REDACTED]** a fin de que comparezca ante esta Coordinación de Asuntos Internos, en las instalaciones de la misma y manifieste lo que a su derecho convenga.-

SEXTO: Cedula Citatoria, de fecha 23-veintitres de junio del año 2015-dos mil quince, mediante el cual, se le hace del conocimiento al **[REDACTED]** que deberá comparecer ante la Coordinación de Asuntos Internos, debidamente identificado a las 10:30 diez horas con treinta minutos, del día 29-veintinueve de junio del año 2015-dos mil quince, por ser necesaria su comparecencia dentro de la investigación registrada con el número 743/PI/II/2014, que se iniciara con motivo del oficio No. DPM/377/15, haciéndole saber el derecho a conocer la naturaleza y causa de la acusación.-



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

SEPTIMO: Comparecencia del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Policía Preventivo, asignado a la primera compañía, zona oriente de esta Secretaría, el cual sobre la investigación manifestó lo siguiente: **Que en relación a la queja expuesta por el Tte. José Roberto Rodríguez Bautista, Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, con número de folio PDM/377/15, de fecha 19-diecinueve del mes de junio del año 2015-dos mil quince, en el cual se hace del conocimiento una falta operativa de mi parte al acumular cuatro faltas en forma injustificada, ante lo cual quiero hacer mención de que estoy consciente de las faltas cometidas ya que no deseo permanecer en esta Secretaría por más tiempo, por lo que acataré lo que esta Coordinación disponga al término de este expediente, agregando que no cuento con documento alguno que justifique alguna de mis faltas a mi servicio, no teniendo más que agregar.-**

OCTAVO: Resumen del expediente administrativo del C. [REDACTED] [REDACTED] del cual se desprende lo siguiente: ingresó a esta Corporación 30 de mayo del 2014, nomina: 103802, se desempeña como Policía Preventivo,

Cuenta con 13 boletas de arresto las cuales son las siguientes:-
8 por faltar a su servicio
3 por dormir en servicio
2 por no contestar frecuencia.

00 quejas ante esta Coordinación de Asuntos Internos.-

CONSIDERANDO :

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número DPM/377/15, emitido por el [REDACTED] [REDACTED] Director de Policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el C. [REDACTED] [REDACTED] tiene faltando **4-cuatro guardias en un período de 30-treinta días**. Que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey; girándose el oficio correspondiente ordenándose la investigación de dichos hechos. Por lo que, al entrar al estudio de dicha conducta así como de las probanzas que obran en la investigación que nos ocupa, se cuenta con el Oficio de investigación.- Así como también se cuenta con el Informe de Faltas por parte del emitido por el C. Cmdte. [REDACTED] Adscrito al Área de Despliegue Operativo Zona Oriente, de esta Secretaría, mediante el cual se informa las fechas que faltó a su servicio él [REDACTED] [REDACTED] igualmente se cuenta con los 4-roles roles de servicio, donde se indica los días en que faltó mencionado elemento.- También se cuenta con la comparecencia del [REDACTED] [REDACTED] donde menciona en su declaración del día 29 de junio del 2015, lo siguiente:- **Quiero hacer mención de que estoy consciente de las faltas cometidas ya que no deseo permanecer en esta Secretaría por más tiempo, por lo que acataré lo que esta Coordinación disponga al término de este expediente, agregando que no cuento con documento alguno que justifique alguna de mis faltas a mi servicio.-** Por lo anterior tenemos que los documentos antes mencionados fueron ratificados por los servidores públicos aludidos, Ahora bien, por lo que hace a la solicitud de investigación hecha por el [REDACTED] [REDACTED] Director de Policía de esta Secretaría, respecto a que el [REDACTED] [REDACTED] faltó más de 3-tres veces a su servicio, sin causa justificada, en un lapso de treinta días, esto queda plenamente comprobado con las probanzas que anteceden.- En virtud de lo anterior dicha conducta recae en lo señalado en el artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "Artículo 239.- Son causales de Remoción las siguientes:...I.-Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días sin causa justificada."; por lo que dicha conducta es sancionable en términos del artículo que antecede, aunado a que nuestra Carta Magna en su artículo 123 apartado B fracción XIII expone: "Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley . . . XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"; razones las anteriores por las que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa del [REDACTED] el cual se desempeña actualmente como Policía Preventivo, adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la **REMOCION** del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA**, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción I, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracc. XII del Reglamento mencionado.

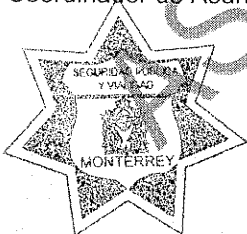
Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como Policía Preventivo, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 583/PI/III/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número DPM/377/15 emitido por el C. [REDACTED] Director de Policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que se acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

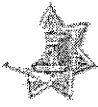
SEGUNDO: Se propone imponer al [REDACTED] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción I, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracc. XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN
DE ASUNTOS
INTERNOS

[REDACTED]
**COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY**



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y
VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/12606/2015

**DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E . -**

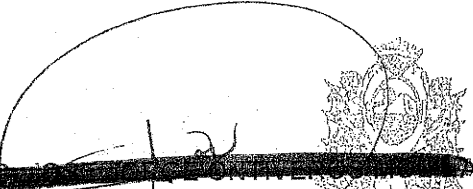
Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la 12ª. Sesión extraordinaria de fecha 20 de Julio del año en curso, expuso y acordó lo siguiente:



Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/484/2015 se propone la **REMOCION de su empleo, cargo o comisión, del Policía Preventivo,** por el motivo de **FALTAR 04-CUATRO GUARDIAS EN UN PERIODO DE 30-TREINTA DIAS,** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

Monterrey, N. L., 20 de Julio del 2015.


**PRESIDENTE DE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.**

- C. c. p.  - Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p.  Bautista-Director de Policía de la S. S. P. y V. de Monterrey.
- C. c. p. Archivo.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
20 JUL 2015
RECIBIDO
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS
Col. Del Norte, C.P. 64500, Monterrey, N.L.
8125.9400



SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

Jurisdicción Sanitaria numero 3 de los Servicios de Salud del Estado de Nuevo León en donde señala un periodo laboral hasta el mes de julio del 2014.-

SEXTO: Resumen del Expediente administrativo del [REDACTED] del cual se desprende lo siguiente: Ingreso a esta Corporación en fecha 15 de Agosto del 2014-dos mil catorce, desempeñándose como Policia Preventivo, con 06-seis boletas de arresto, por faltar a su servicio, por llegar tarde al servicio, relajar la disciplina en formación, no contestar la frecuencia.-

CONSIDERANDO :

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número CRH/246/2015 signado por el [REDACTED], Encargado de la Coordinación de Recursos Humanos de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el [REDACTED] quien se desempeña como Policia Preventivo, de esta Secretaría, cuenta con un estatus Criminal, solicitando se investigue dicha situación, por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; Se tiene anexado el reporte del 05 Centro de Coordinación Integral, Control, Comando, Comunicaciones y Computo del Estado de Nuevo León, mediante el cual se informa que el C. [REDACTED] cuenta con Antecedentes Criminales en AFIS arrojando una ficha administrativa siendo la siguiente: Fecha de Creación 28/06/2013 fecha de modificación 23/09/2013 [REDACTED] Proceso [REDACTED] falta de elementos para procesar, el 20/09/2013 [REDACTED] también se cuenta con la Cedula Citatoria en el cual se solicita su comparecencia y se le hace saber de la investigación entablada en su contra así como su derecho a ofrecer las pruebas de su intención teniendo para esto un término de 03-tres días naturales posteriores a su comparecencia; y finalmente se cuenta con la comparecencia del referido [REDACTED] el cual sobre los hechos investigados manifestó lo siguiente: "ante cual quiero hacer mención de que dicho antecedente no es mío, agregando que soy nacido en monterrey y jamas he visitado el estado de Nayarit, por lo que desconozco en su totalidad dicho antecedente, además de que en ningún momento he pisado cerezo o cualquier otro, haciendo mención de que ene sas fechas yo me desempeñaba como fumigador en el sector salud del gobierno del estado," Ahora bien, cabe mencionar la existencia de una base estatal de datos de consulta obligatoria en las actividades de las Instituciones de Seguridad Pública, sobre personas remitidas, indiciadas, procesadas o sentenciadas, donde se incluyan su perfil criminológico, medios de identificación, recursos y modos de operación, la consulta del Registro será obligatoria y previa al ingreso de todas las personas a cualquier institución policial estatal o municipal, incluyendo a las de formación policial ; y toda vez que La Carrera Policial es el Sistema de carácter Obligatorio y Permanente, conforme el cual se establecen los lineamientos que definen los procesos de la Planeación y control de los Recursos Humanos, de Ingreso, Permanencia, desarrollo y de separación; la Secretaría deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a la misma y con los resultados de la consulta la autoridad procederá de conformidad con las normas conducentes, lo anterior según lo establecido por el Artículo 68 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y Artículo 13 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de monterrey. Con lo anterior, y toda vez que esta Secretaría tiene a cargo la Seguridad Pública cuya finalidad es salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden, la paz pública y comprende la prevención social de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y persecución de los delitos que las leyes estatales y federales refieran, en el ámbito de la competencia municipal con el fin de mantener el orden público siendo esto a través de un equipo de elementos quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables,



SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios rectores de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez a través de los cuales debe asegurarse el respeto a los derechos humanos, la Certeza, y Eficacia para salvaguardar la Integridad y los derechos de las personas, así como preservar la libertad, el orden y la paz públicos, siendo que dichos requisitos deben cumplirse pues son de observancia general en términos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, así como el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, reglamentaciones que regulan la función de los elementos de policía, tránsito y de custodia de las instituciones públicas, por lo que los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso y permanencia, en las Instituciones policiales y de tránsito, así como la formación requerida para permanecer a las mismas, y siendo el caso que el [REDACTED] cuenta con antecedentes Criminales, de acuerdo al resultado emitido por el C-5, Centro de Coordinación Integral, de Control, Comando, Comunicaciones y Computo del Estado, cuenta con un Hit Criminal, Ahora bien si bien cierto el [REDACTED] se le instruyo un proceso penal número por [REDACTED] con número de Proceso Penal [REDACTED] emitido por el Juez Cuarto Penal y libre por falta de elementos para Procesar el 20/09/2013 [REDACTED] asimismo [REDACTED] presento en fecha 25 DE Mayo del 2015 Carta de No antecedentes Penales del Estado de Nuevo León, expedida por la [REDACTED] encargada de la Oficina de Cartas de no Antecedentes Penales de la agencia de Administración Penitenciaria, Así como también presento como pruebas de su intención el Oficio de fecha 01 de julio del 2015, por el Jefe del departamento de Relaciones laborales de servicios de Salud de Nuevo León mediante el cual se hace constar las fechas de labores del elemento mencionado, Así como también se presento Oficio signada por el [REDACTED] Administrador de la Jurisdicción Sanitaria número 3 de los Servicios de Salud de Nuevo León en donde señala su periodo laboral hasta el mes de julio del 2014.- Ahora bien los medios probatorios presentados por el elemento ahora señalado, no lo eximen de responsabilidad, ya que si bien es cierto existe un registro de base de datos como lo es el registro Nacional de Seguridad Publica, así como también el Sistema Plataforma México, y Sistema Automatizado de identificación de Huellas Dactilares (AFIS), dando como resultado que el C. [REDACTED] cuenta con Hit Criminal por el delito de [REDACTED] y a quien se le llevo un Proceso Penal con numero [REDACTED] y llevado por el Juez [REDACTED] en el estado de [REDACTED], y aun y cuando se le libero por falta de elemento para Procesar.- Aunado a lo anterior, ya que dichas copias presentadas al rubro citado no lo eximen de responsabilidad administrativa, como según consta en autos se justifico que el [REDACTED], cuenta con Antecedentes Penales, Así como también faltando a los principios que todo buen elemento debe cumplir, dejando expuesta la falta de profesionalismo, Disciplina, honor, lealtad, honradez, y ser ejemplo de probidad, Capacidad y fiel observante de la legalidad como miembro del servicio.- En virtud de lo anterior la conducta investigada recae en lo señalado en el numeral 44 fracción XV del citado Reglamento el cual a la letra dice: "Artículo 44.- Los aspirantes a ingresar al servicio deberán Cubrir y Comprobar los siguientes requisitos:...XV.- No tener en el Registro Nacional algún impedimento para ser seleccionado;" Asimismo no se da el cumplimiento de los requisitos de permanencia en esta Institución Policial tal como lo señala en el Artículo 45 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual establece lo siguiente: "El cumplimiento de los requisitos señalados...serán condiciones de permanencia en el Servicio y serán causales, en todo caso, de separación extraordinaria del mismo." aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.... XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"; por lo anterior, ha quedado plenamente demostrado el nexo de causalidad entre el incumplimiento de las obligaciones y requisitos que debe cumplir el elemento [REDACTED] como Servidor Público adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey razones por las cuales se sugiere que el ahora investigado no debe permanecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa al [REDACTED], el cual se desempeña actualmente como Policia Preventivo, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS PARA PERMANECER EN LA SECRETARIA, de conformidad



SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

con los numerales 45, 223, 227, 228, 238, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como **Policia Preventivo** adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 517/PI/III/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número CRH/246/2015 emitido por el Encargado de la Coordinación de Recursos Humanos de esta Corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma incumplió lo señalado en el artículo 44 fracción XV del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al [REDACTED] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de **NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS PARA PERMANECER EN LA SECRETARIA** de conformidad con los numerales 45, 223, 227, 228, 238, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el [REDACTED], Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[REDACTED]
**COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.**

ASUNTOS INTERNOS



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/ 12603 /2015

**DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
PRESENTE. -**

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión extraordinaria de fecha 20 de julio del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/507/2015 se propone la **REMOCION de su empleo, cargo o comisión**, del Policia Preventivo, [REDACTED] por el motivo de **NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS PARA PERMANECER EN LA SECRETARIA**; misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción.- Lo anterior de conformidad con el artículo 251 fracc. IX,XII,XIII del Reglamento del servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.-

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., a 20 de julio del 2015.

[REDACTED]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARIA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.

- C. c. p. [REDACTED] - Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey
- C. c. p. [REDACTED] - Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. C. c. p. Archivo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
20 JUL 2015
RECIBIDO
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 20-veinte días del mes de julio del año 2015-dos mil quince ---

--- **VISTO:** Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número **357/PI/II/2015**, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/11215/2015, signado por el [REDACTED] Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del [REDACTED], elemento de esta corporación y. ---

RESULTANDO:

--- Que mediante el oficio número SSPVM/11215/2015, signado por el [REDACTED] Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del [REDACTED] se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la letra dice: "Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento el resultado "NO APROBATORIO" de las pruebas de Control de Confianza del [REDACTED] aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad de Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC). De acuerdo a lo anterior el elemento antes mencionado no puede permanecer laborando en esta Secretaría, de conformidad a las disposiciones legales establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y los lineamientos del Reglamento que nos rige. Lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso y se emita la resolución correspondiente. Lo anterior para efecto de que se proceda y se emita la resolución correspondiente." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número 357/PI/II/2015. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:

PRIMERO: Comparecencia a cargo del C. Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, quien en relación a los hechos manifiesta: "Afirma y ratifica el oficio número SSPVM/11215/2015, signado a esta coordinación, de fecha 13 de marzo del 2015-dos mil quince, donde comunican hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre [REDACTED] quien dio como resultado no aprobatorio de las pruebas de control y confianza según obra en documentos que se encuentran en mi poder en forma confidencial, lo que considera en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

SEGUNDO: Cédula citatoria a nombre del [REDACTED] elemento de esta corporación, mediante la cual se le informa del procedimiento que se inició y se le da el derecho de audiencia requerido por el procedimiento de investigación, solicitando su comparecencia el día 18-dieciocho del mes de marzo del año 2015-dos mil quince, a las 13:00-trece horas debidamente identificado.

TERCERO: Comparecencia del elemento [REDACTED] elemento de esta Corporación, el cual sobre la investigación argumento: "Que después de haber dado lectura al oficio SSPVM/11215/2015, de fecha 13 de marzo del 2015, en el cual se hace de conocimiento una falta operativa de mi parte al no aprobar sus exámenes de control y confianza, ante lo cual quiero hacer mención de que he presentado la mayoría de mis exámenes, siendo estos el psicológico, psicométrico, socioeconómico, polígrafo en dos ocasiones y no tuve problema alguno en contestar todos y cada uno de los cuestionamientos que ahí se manejaron, por lo que desconozco en cual área haya fallado para no ser considerado como apto para desarrollarme en esta secretaría, por lo que solicito ser nuevamente evaluado o que se verifique mis exámenes y así demostrar que soy una persona que puede pertenecer a esta secretaría, no teniendo más que agregar."

CUARTO: Resumen del Expediente administrativo del [REDACTED] el cual se desprende lo siguiente: ingreso a esta corporación en fecha 13 de febrero de 2014-dos mil catorce, desempeñándose como policía preventivo asignado a tránsito, con 00-cero boletas de arresto; y este elemento tiene 00-cero antecedentes de investigación registrados en esta Coordinación.

CONSIDERANDO:

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/11215/2015, signado por el C. [REDACTED] Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el [REDACTED] quien se desempeña como Oficial de crucero, ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; asimismo se tiene el resumen del expediente administrativo del elemento investigado en donde consta la pertenencia a esta Corporación en la fecha del presente; asimismo se cuenta con la notificación respectiva al elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente la comparecencia del referido [REDACTED] quien argumenta lo siguiente: "...quiero hacer mención de que he presentado la mayoría de mis exámenes, siendo estos el psicológico, psicométrico, socioeconómico, polígrafo en dos ocasiones y no tuve problema alguno en contestar todos y cada uno de los cuestionamientos que ahí se manejaron, por lo que desconozco en cual área haya fallado para no ser considerado como apto para desarrollarme en esta secretaría, por lo que solicito ser nuevamente evaluado o que se verifique mis exámenes y así demostrar que soy una persona que puede pertenecer a esta secretaría, no teniendo más que agregar." sin aportación de su parte de prueba alguna durante el procedimiento que nos ocupa, que corrobore su dicho. Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala además con las siguientes obligaciones:...XLIX.-Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia..." Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: "ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: ...XX.-No acreditar los exámenes de Control de Confianza; siendo el caso que el elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, que si bien es cierto argumenta ser una persona íntegra, la no aprobación de los exámenes descritos por si solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil," al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido", razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa del [REDACTED] el cual se desempeña actualmente como Oficial de Tránsito adscrito a la Dirección de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa,



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

la cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

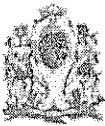
PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del C. [REDACTED] el desempeño de sus funciones como **OFICIAL DE CRUCERO** adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 357/P/II/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/11215/2015, del Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al C. [REDACTED] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión del mismo por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.

ASUNTO



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/12616/2015

~~XX~~
**DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
PRESENTE. -**

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión extraordinaria de fecha 20-veinte de julio del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/509/2015 se propone la **REMOCIÓN** de su empleo, cargo o comisión del **Policía preventivo** asignado a **Tránsito** ~~XXXXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXXXX~~ por el motivo de **NO ACREDITAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

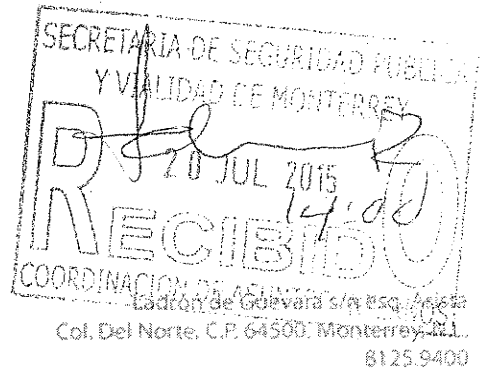
Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., a 20 de julio del 2015.

~~XX~~
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
**PRESIDENTE DE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.**

- C. c. p. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ Director de Tránsito de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Archivo.





SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 20-veinte días del mes de Julio del año 2015-dos mil quince -----

--- **VISTO:** Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número **498/PI/II/2015**, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/11873/2015, signado por el C. [REDACTED], Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del [REDACTED] elemento de esta corporación y. -----

RESULTANDO:

--- Que mediante el oficio número SSPVM/11873/2015, signado por el [REDACTED] Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del [REDACTED] se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la letra dice: "Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento el resultado "NO APROBATORIO" de las pruebas de Control de Confianza de la [REDACTED] aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad de Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC). De acuerdo a lo anterior el elemento antes mencionado no puede permanecer laborando en esta Secretaría, de conformidad a las disposiciones legales establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y los lineamientos del Reglamento que nos rige. Lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso y se emita la resolución correspondiente. Lo anterior para efecto de que se proceda y se emita la resolución correspondiente." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número 498/PI/II/2015. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:

PRIMERO: Comparecencia a cargo del C. Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, quien en relación a los hechos manifiesta: "Afirma y ratifica el oficio número SSPVM/11873/2015, signado a esta coordinación, de fecha 08 de mayo del 2015-dos mil quince, donde comunican hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre [REDACTED] quien dio como resultado no aprobatorio de las pruebas de control y confianza según obra en documentos que se encuentran en mi poder en forma confidencial, lo que considera en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

SEGUNDO: Cédula citatoria a nombre del [REDACTED] elemento de esta corporación, mediante la cual se le informa del procedimiento que se inició y se le da el derecho de audiencia requerido por el procedimiento de investigación, solicitando su comparecencia el día 30-treinta del mes de junio del año 2015-dos mil quince, a las 08:30-ocho horas con treinta minutos debidamente identificado.

TERCERO: Comparecencia del [REDACTED] Policía preventivo de esta Corporación, en la cual sobre los hechos investigados manifestó lo siguiente: "Que después de haberle dado lectura al oficio número SSPVM/11873/2015, de fecha 08-ocho del mes de mayo del 2015, en el cual se hace de conocimiento de una falta operativa de mi parte al no aprobar los exámenes de control y confianza ante lo cual quiero hacer mención de que únicamente he presentado los exámenes médicos, psicológicos y de polígrafo, agregando que no he tenido problemas en contestar todas y cada una de los cuestionamientos que ahí se manejan pero he presentado en dos ocasiones el polígrafo ya que se han enfocado en un problema que tuvo mi padre y por el cual estuvo dos años en el penal, pero eso no me atañe y no debe de perjudicar mi carrera como policía, por lo que pido una revisión de mis exámenes y solicito de ser necesario una nueva evaluación para así demostrar que puedo desempeñarme adecuadamente en esta secretaría, no teniendo más que agregar."

CUARTO: Resumen del Expediente administrativo del [REDACTED] del cual se desprende lo siguiente: ingreso a esta corporación en fecha 30 de Diciembre de 2014-dos mil catorce desempeñándose como Policía preventivo, con 00-cero boletas de arresto; y este elemento tiene 00-cero antecedentes de investigación registrados en esta Coordinación.

CONSIDERANDO:

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/11873/2015, signado por el C. [REDACTED] Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el [REDACTED] quien se desempeña como Policía preventivo, ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; se cuenta también con el resumen del expediente administrativo del elemento investigado, en el cual consta la pertenencia del elemento investigado a esta corporación; asimismo se cuenta con la notificación respectiva al elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente al solicitar la comparecencia del elemento mencionado, se desprende de su propia declaración lo siguiente: "...quiero hacer mención de que únicamente he presentado los exámenes médicos, psicológicos y de polígrafo, agregando que no he tenido problemas en contestar todas y cada una de los cuestionamientos que ahí se manejan pero he presentado en dos ocasiones el polígrafo ya que se han enfocado en un problema que tuvo mi padre y por el cual estuvo dos años en el penal, pero eso no me atañe y no debe de perjudicar mi carrera como policía, por lo que pido una revisión de mis exámenes y solicito de ser necesario una nueva evaluación para así demostrar que puedo desempeñarme adecuadamente en esta secretaría." Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: *"Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...XLIX.- Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia..."* Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: *"ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: ...XX.- No acreditar los exámenes de Control de Confianza, siendo el caso que la elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, la no aprobación de los exámenes descritos por si solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: *"Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"*; razones las anteriores por la que se sugiere que la ahora investigada no debe pertenecer más a esta Secretaría.*

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa del [REDACTED] el cual se desempeña actualmente como Policía preventivo adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA, de conformidad con los numerales 223,



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del ~~_____~~ **Z** ~~_____~~ en el desempeño de sus funciones como **POLICIA PREVENTIVO** adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 498/PI/II/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/11873/2015, del Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al ~~_____~~ una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión del mismo por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Así lo resuelve y firma el ~~_____~~ Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

~~_____~~
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.

ASUNTOS INTERNOS



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/12607/2015

**DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. -**

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión extraordinaria de fecha 20-veinte de Julio del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/510/2015 se propone la **REMOCIÓN** de su empleo, cargo o comisión del **Policía preventivo** por el motivo de **NO ACREDITAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

Monterrey, N. L., a 20 de Julio del 2015.

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.**

- C. c. p. [Redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. [Redacted] Sub-Director de Policía de la S.S.P, Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Archivo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
20 JUL 2015
RECIBIDO
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 20-veinte días del mes de Julio del año 2015-dos mil quince ---

--- **VISTO:** Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número **600/PI/II/2015**, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número **SSPVM/12430/2015**, signado por el C. [REDACTED], Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del [REDACTED], elemento de esta corporación y. ---

RESULTANDO:

--- Que mediante el oficio número **SSPVM/12430/2015**, signado por el C. [REDACTED], Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del [REDACTED] se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la letra dice: "Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento el resultado "NO APROBATORIO" de las pruebas de Control de Confianza del [REDACTED] aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad de Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC). De acuerdo a lo anterior el elemento antes mencionado no puede permanecer laborando en esta Secretaría, de conformidad a las disposiciones legales establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y los lineamientos del Reglamento que nos rige. Lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso y se emita la resolución correspondiente. Lo anterior para efecto de que se proceda y se emita la resolución correspondiente." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número **600/PI/II/2015**. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:

PRIMERO: Comparecencia a cargo del C. Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, quien en relación a los hechos manifiesta: "Afirma y ratifica el oficio número **SSPVM/12430/2015**, signado a esta coordinación, de fecha 29 de Junio del 2015-dos mil quince, donde comunican hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre [REDACTED] quien dio como resultado no aprobatorio de las pruebas de control y confianza según obra en documentos que se encuentran en mi poder en forma confidencial, lo que considera en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

SEGUNDO: Cédula citatoria a nombre del [REDACTED] elemento de esta corporación, mediante la cual se le informa del procedimiento que se inició y se le da el derecho de audiencia requerido por el procedimiento de investigación, solicitando su comparecencia el día 29-veintinueve del mes de junio del año 2015-dos mil quince, a las 17:00-dieciséis horas debidamente identificado.

TERCERO: Comparecencia del [REDACTED] Policía preventivo de esta Corporación, en la cual sobre los hechos investigados manifestó lo siguiente: "Que después de haberle dado lectura al oficio número **SSPVM/12430/2015**, de fecha 29-veintinueve de junio del 2015, en el cual se hace del conocimiento una falta operativa de mi parte al no aprobar los exámenes de control y confianza ante lo cual quiero hacer mención de que únicamente he presentado el examen psicológico, y aún me faltan más exámenes, agregando que no tuve problemas en contestar todos y cada uno de los cuestionamientos que ahí se manejan, por lo que desconozco el motivo del porque no haya acreditado dicho examen aun y cuando no he terminado con mi proceso de evaluación en dichos exámenes, por lo que solicito, sean revisados mis exámenes y se me permita terminar con los mismos, para así demostrar que soy elemento apto para desarrollarme como elemento de esta secretaría, no teniendo más que agregar."

CUARTO: Resumen del Expediente administrativo del [REDACTED] del cual se desprende lo siguiente: ingreso a esta corporación en fecha 13 de Febrero de 2014-dos mil catorce, desempeñándose como Policía preventivo, con 00-cero boletas de arresto; y este elemento tiene 01-un antecedente de investigación registrado en esta Coordinación bajo los siguientes datos: **402/PI/II/2015-Falta operativa-desechada**.

CONSIDERANDO:

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.



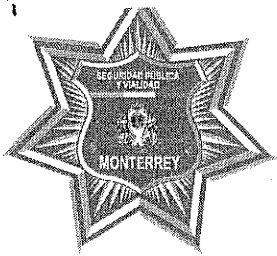
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/12430/2015, signado por el **[REDACTED]** a Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el **[REDACTED]** quien se desempeña como Policía preventivo, ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; asimismo se cuenta con el resumen del expediente administrativo del elemento investigado, perteneciendo a esta Secretaría desde la fecha señalada en el mismo; asimismo se cuenta con la notificación respectiva al elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente al solicitar la comparecencia del elemento mencionado, se desprende de su propia declaración lo siguiente: "quiere hacer mención de que únicamente he presentado el examen psicológico, y aún me faltan más exámenes, agregando que no tuve problemas en contestar todos y cada uno de los cuestionamientos que ahí se manejan, por lo que desconozco el motivo del porque no haya acreditado dicho examen aun y cuando no he terminado con mi proceso de evaluación en dichos exámenes, por lo que solicito, sean revisados mis exámenes y se me permita terminar con los mismos, para así demostrar que soy elemento apto para desarrollarme como elemento de esta secretaría." Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: *"Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...XLIX.-Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia..."* Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: *"ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: XX.-No acreditar los exámenes de Control de Confianza; siendo el caso que la elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, la no aprobación de los exámenes descritos por si solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"; razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.*

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa del **[REDACTED]**, el cual se desempeña actualmente como Policía preventivo adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de NO



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como **POLICIA PREVENTIVO** adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 600/PI/II/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/12430/2015, del Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al [REDACTED] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión del mismo por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y artículo 68 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles de Nuevo León. Así lo resuelve y firma el C. LIC. [REDACTED], Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/12608/2015

[REDACTED]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. -

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión extraordinaria de fecha 20-veinte de Julio del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/511/2015 se propone la **REMOCIÓN** de su empleo, cargo o comisión del **Policía preventivo [REDACTED]** por el motivo de **NO ACREDITAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., a 20 de Julio del 2015.

[REDACTED]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.

- C. c. p. [REDACTED] - Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. [REDACTED] - Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Archivo.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
20 JUL 2015
12:00
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 20-veinte días del mes de Julio del año 2015-dos mil quince ---

--- **VISTO:** Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número 604/PI/III/2015, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/12434/2015, signado por el C. [REDACTED], Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del [REDACTED] elemento de esta corporación y. ---

RESULTANDO:

--- Que mediante el oficio número SSPVM/12434/2015, signado por el C. [REDACTED], Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del [REDACTED] se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la letra dice: "Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento el resultado "NO APROBATORIO" de las pruebas de Control de Confianza del [REDACTED] aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad de Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC). De acuerdo a lo anterior el elemento antes mencionado no puede permanecer laborando en esta Secretaría, de conformidad a las disposiciones legales establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y los lineamientos del Reglamento que nos rige. Lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso y se emita la resolución correspondiente. Lo anterior para efecto de que se proceda y se emita la resolución correspondiente." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número 604/PI/III/2015. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:

PRIMERO: Comparecencia a cargo del C. Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, quien en relación a los hechos manifiesta: "Afirma y ratifica el oficio número SSPVM/12434/2015, signado a esta coordinación, de fecha 29 de Junio del 2015-dos mil quince, donde comunican hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre [REDACTED] quien dio como resultado no aprobatorio de las pruebas de control y confianza según obra en documentos que se encuentran en mi poder en forma confidencial, lo que considera en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

SEGUNDO: Cédula citatoria a nombre del [REDACTED] elemento de esta corporación, mediante la cual se le informa del procedimiento que se inició y se le da el derecho de audiencia requerido por el procedimiento de investigación, solicitando su comparecencia el día 02-dos del mes de julio del año 2015-dos mil quince, a las 10:30-diez horas con treinta minutos debidamente identificado.

TERCERO: Comparecencia del [REDACTED] Policía preventivo de esta Corporación, en la cual sobre los hechos investigados manifestó lo siguiente: "Que después de haberle dado lectura al oficio número SSPVM/12434/2015, de fecha 29 de junio del 2015, en el cual se hace del conocimiento la no aprobación de los exámenes de control de confianza, agregando que desconozco el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, ya que en el tiempo que tengo de laborar en esta secretaría no he tenido problemas de ninguna índole, y solicito si es posible que se me vuelvan a aplicar, no teniendo más que agregar." Se hace mención de que el elemento una vez terminada su declaratoria decidió no firmar la misma, por así convenirle.

CUARTO: Resumen del Expediente administrativo del [REDACTED] del cual se desprende lo siguiente: ingreso a esta corporación en fecha 19 de Septiembre de 2014-dos mil catorce, desempeñándose como Policía preventivo, con 00-cero boletas de arresto; y este elemento tiene 00-cero antecedentes de investigación registrados en esta Coordinación.

CONSIDERANDO :

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/12434/2015, firmado por el Sr. Capitán [REDACTED] Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el [REDACTED] quien se desempeña como Policía preventivo, ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; asimismo se cuenta con el resumen del expediente administrativo del elemento investigado, perteneciendo a esta Secretaría desde la fecha señalada en el mismo; asimismo se cuenta con la notificación respectiva al elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente al solicitar la comparecencia del elemento mencionado, se desprende de su propia declaración lo siguiente: "...que desconozco el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, ya que en el tiempo que tengo de laborar en esta secretaría no he tenido problemas de ninguna índole, y solicito si es posible que se me vuelvan a aplicar, no teniendo más que agregar." Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...XLIX.-Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia..." Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: "ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: ...XX.-No acreditar los exámenes de Control de Confianza; siendo el caso que la elemento en cita, no aprobo la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, la no aprobación de los exámenes descritos por si solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"; razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa del [REDACTED], el cual se desempeña actualmente como Policía preventivo adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como **POLICIA PREVENTIVO** adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 604/PI/III/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/12434/2015, del Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al [REDACTED] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión del mismo por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Así lo resuelve y firma el [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.

ASUNTOS INTERNOS



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/12609/2015

**DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. -**

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión extraordinaria de fecha 20-veinte de Julio del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/512/2015 se propone la **REMOCIÓN** de su empleo, cargo o comisión del **Policia preventivo** [REDACTED] por el motivo de **NO ACREDITAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., a 20 de Julio del 2015

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.**

- C. c. p. [REDACTED] - Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. T. [REDACTED] - Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Archivo.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
20 JUL 2015
12609
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 20-veinte días del mes de Julio del año 2015-dos mil quince -----

--- **VISTO:** Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número 621/PI/II/2015, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/12451/2015, signado por el [REDACTED], Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del [REDACTED] elemento de esta corporación y. -----

RESULTANDO:

--- Que mediante el oficio número SSPVM/12451/2015, signado por el [REDACTED] Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del [REDACTED] se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la letra dice: "Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento el resultado "NO APROBATORIO" de las pruebas de Control de Confianza del [REDACTED] aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad de Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC). De acuerdo a lo anterior el elemento antes mencionado no puede permanecer laborando en esta Secretaría, de conformidad a las disposiciones legales establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y los lineamientos del Reglamento que nos rige. Lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso y se emita la resolución correspondiente. Lo anterior para efecto de que se proceda y se emita la resolución correspondiente." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número 621/PI/II/2015. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:

PRIMERO: Comparecencia a cargo del C. Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, quien en relación a los hechos manifiesta: "Afirma y ratifica el oficio número SSPVM/12451/2015, signado a esta coordinación, de fecha 29 de Junio del 2015-dos mil quince, donde comunican hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre [REDACTED] quien dio como resultado no aprobatorio de las pruebas de control y confianza según obra en documentos que se encuentran en mi poder en forma confidencial, lo que considera en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

SEGUNDO: Cédula citatoria a nombre del [REDACTED] elemento de esta corporación, mediante la cual se le informa del procedimiento que se inició y se le da el derecho de audiencia requerido por el procedimiento de investigación, solicitando su comparecencia el día 01-primero del mes de julio del año 2015-dos mil quince, a las 09:00-nueve horas debidamente identificado.

TERCERO: Comparecencia del [REDACTED] Policía preventivo de esta Corporación, en la cual sobre los hechos investigados manifestó lo siguiente: "Que después de haberle dado lectura al oficio número SSPVM/12451/2015, de fecha 29 de junio del 2015, en el cual se hace del conocimiento una falta operativa de mi parte al no aprobar los exámenes de control y confianza, ante lo cual quiero hacer mención de que no estoy de acuerdo con lo manifestado en dicho oficio, ya que presente todos y cada uno de los exámenes sin problema alguno y solicito sean revisados nuevamente para así demostrar que soy elemento apto para esta Secretaría, no teniendo más que agregar."

CUARTO: Resumen del Expediente administrativo del [REDACTED] del cual se desprende lo siguiente: ingreso a esta corporación en fecha 28 de Febrero de 2014-dos mil catorce, desempeñándose como Policía preventivo, con 08-ocho boletas de arresto por los motivos de faltar a servicio (4) no acatar una orden; y este elemento tiene 00-cero antecedentes de investigación registrados en esta Coordinación.

CONSIDERANDO:

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/12451/2015, firmado por el C. [REDACTED] a Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el [REDACTED] quien se desempeña como Policía preventivo, ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; asimismo se cuenta con el resumen del expediente administrativo del elemento investigado, perteneciendo a esta Secretaría desde la fecha señalada en el mismo; asimismo se cuenta con la notificación respectiva al elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente al solicitar la comparecencia del elemento mencionado, se desprende de su propia declaración lo siguiente: "...quiero hacer mención de que no estoy de acuerdo con lo manifestado en dicho oficio, ya que presente todos y cada uno de los exámenes sin problema alguno y solicito sean revisados nuevamente para así demostrar que soy elemento apto para esta Secretaría, no teniendo más que agregar" Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...XLIX.-Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia..." Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: "ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: ...XX.-No acreditar los exámenes de Control de Confianza; siendo el caso que la elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, la no aprobación de los exámenes descritos por si solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"; razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa del [REDACTED] EL el cual se desempeña actualmente como Policía preventivo adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

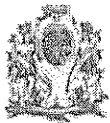
PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del **[REDACTED]** en el desempeño de sus funciones como **POLICIA PREVENTIVO** adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 621/PI/II/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/12451/2015, del Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al **[REDACTED]** una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión del mismo por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Así lo resuelve y firma el **[REDACTED]**, Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.

ASUNTOS INTERNOS



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/12611/2015

**DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. –**

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión extraordinaria de fecha 20-veinte de Julio del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/514/2015 se propone la **REMOCIÓN** de su empleo, cargo o comisión del **Policia preventivo** [redacted] por el motivo de **NO ACREDITAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., a 20 de Julio del 2015

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.**

- C. c. p. [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. [redacted] Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Archivo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
20 JUL 2015
RECIBIDO
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS
Col. Del Norte, C.P. 64500, Monterrey, N.L.
8125.9400



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 20-veinte días del mes de Julio del año 2015-dos mil quince -----

--- **VISTO:** Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número **637/PI/III/2015**, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/12425/2015, signado por el C. [REDACTED], Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del [REDACTED] elemento de esta corporación y. -----

RESULTANDO:

--- Que mediante el oficio número SSPVM/12425/2015, signado por el C. [REDACTED], Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del [REDACTED] se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la letra dice: "Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento el resultado "NO APROBATORIO" de las pruebas de Control de Confianza del [REDACTED] aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad de Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC). De acuerdo a lo anterior el elemento antes mencionado no puede permanecer laborando en esta Secretaría, de conformidad a las disposiciones legales establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y los lineamientos del Reglamento que nos rige. Lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso y se emita la resolución correspondiente. Lo anterior para efecto de que se proceda y se emita la resolución correspondiente." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número 637/PI/III/2015. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:

PRIMERO: Comparecencia a cargo del C. Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, quien en relación a los hechos manifiesta: "Afirma y ratifica el oficio número SSPVM/12425/2015, signado a esta coordinación, de fecha 29 de Junio del 2015-dos mil quince, donde comunican hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre [REDACTED] quien dio como resultado no aprobatorio de las pruebas de control y confianza según obra en documentos que se encuentran en mi poder en forma confidencial, lo que considera en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

SEGUNDO: Cédula citatoria a nombre del [REDACTED] elemento de esta corporación, mediante la cual se le informa del procedimiento se inició y se le da el derecho de audiencia requerido por el procedimiento de investigación, solicitando su comparecencia el día 01-primero del mes de julio del año 2015-dos mil quince, a las 10:30-diez horas con treinta minutos que debidamente identificado.

TERCERO: Comparecencia del [REDACTED] Policía preventivo de esta Corporación, en la cual sobre los hechos investigados manifestó lo siguiente: "Que después de haberle dado lectura al oficio número SSPVM/12425/2015, de fecha 29 de junio del 2015, en la cual se hace de conocimiento la no aprobación de los exámenes de control de confianza, mismas que me fueron impuestas en el mes de febrero, agregando que desconozco el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, ya que en el tiempo que tengo de laborar en esta Secretaría no he tenido problemas de ninguna índole, y solicito si es posible que se me vuelvan a aplicar, no teniendo más que agregar."

CUARTO: Resumen del Expediente administrativo del [REDACTED] del cual se desprende lo siguiente: ingreso a esta corporación en fecha 25 de Agosto de 2014-dos mil catorce, desempeñándose como Policía preventivo, con 01-una boleta de arresto por el motivo de faltar a servicio; y este elemento tiene 00-cero antecedentes de investigación registrados en esta Coordinación.

CONSIDERANDO:

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/12425/2015, firmado por el ~~Capitán José Jorge [REDACTED]~~ Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el ~~[REDACTED]~~ quien se desempeña como Policía preventivo, ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; asimismo se cuenta con el resumen del expediente administrativo del elemento investigado, perteneciendo a esta Secretaría desde la fecha señalada en el mismo; asimismo se cuenta con la notificación respectiva al elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente al solicitar la comparecencia del elemento mencionado, se desprende de su propia declaración lo siguiente: "...en la cual se hace de conocimiento la no aprobación de los exámenes de control de confianza, mismas que me fueron impuestas en el mes de febrero, agregando que desconozco el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, ya que en el tiempo que tengo de laborar en esta Secretaría no he tenido problemas de ninguna índole, y solicito si es posible que se me vuelvan a aplicar." Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: *"Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...XLIX.-Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia..."* Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: *"ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: ...XX.-No acreditar los exámenes de Control de Confianza; siendo el caso que el elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, la no aprobación de los exámenes descritos por sí solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"; razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.*

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa del ~~[REDACTED]~~ el cual se desempeña actualmente como Policía preventivo adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCIÓN del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

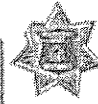
PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como **POLICIA PREVENTIVO** adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 637/PI/III/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/12425/2015, del Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al [REDACTED] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión del mismo por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Así lo resuelve y firma el [REDACTED] **ROBERTO RAMÍREZ SANCHEZ**, Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.

ASUNTOS INTERNOS



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/12612/2015

**DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E . -**

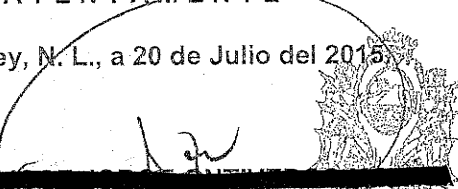
Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión extraordinaria de fecha 20-veinte de Julio del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/515/2015 se propone la **REMOCIÓN** de su empleo, cargo o comisión del **Policía preventivo** [REDACTED] por el motivo de **NO ACREDITAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

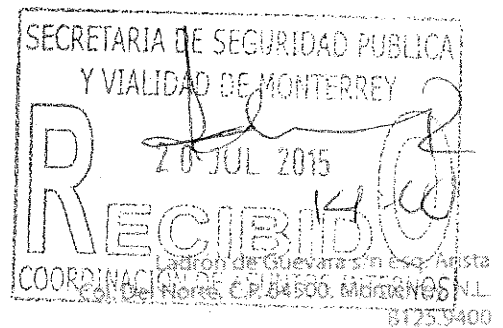
Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

Monterrey, N. L., a 20 de Julio del 2015


[REDACTED]
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.**

- C. c. p. [REDACTED] - Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. [REDACTED] - Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Archivo.





SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 20-veinte días del mes de Julio del año 2015-dos mil quince ---

--- **VISTO:** Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número **633/PI/II/2015**, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/12463/2015, signado por el C. Cap. [REDACTED], Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del [REDACTED] elemento de esta corporación y. ---

RESULTANDO:

--- Que mediante el oficio número SSPVM/12463/2015, signado por el C. [REDACTED], Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del [REDACTED] se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la letra dice: "Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento el resultado "NO APROBATORIO" de las pruebas de Control de Confianza del [REDACTED] aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad de Estado de Evaluación y Control de Confianza (CISEC). De acuerdo a lo anterior el elemento antes mencionado no puede permanecer laborando en esta Secretaría, de conformidad a las disposiciones legales establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y los lineamientos del Reglamento que nos rige. Lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso y se emita la resolución correspondiente. Lo anterior para efecto de que se proceda y se emita la resolución correspondiente." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número 633/PI/II/2015. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:

PRIMERO: Comparecencia a cargo del C. Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, quien en relación a los hechos manifiesta: "Afirma y ratifica el oficio número SSPVM/12463/2015, signado a esta coordinación, de fecha 29 de Junio del 2015, donde comunican hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre [REDACTED] quien dio como resultado no aprobatorio de las pruebas de control y confianza según obra en documentos que se encuentran en mi poder en forma confidencial, lo que considera en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

SEGUNDO: Cédula citatoria a nombre del [REDACTED] elemento de esta corporación, mediante la cual se le informa del procedimiento que se inició y se le da el derecho de audiencia requerido por el procedimiento de investigación, solicitando su comparecencia el día 02-dos del mes de julio del año 2015-dos mil quince, a las 15:00-quince horas debidamente identificado.

TERCERO: Comparecencia del C. [REDACTED] Policía preventivo de esta Corporación, en la cual sobre los hechos investigados manifestó lo siguiente: "Que después de haberle dado lectura al oficio número SSPVM/12463/2015, de fecha 29 de junio del 2015, en el cual se hace del conocimiento una falta operativa de mi parte al no aprobar los exámenes de control y confianza, ante lo cual quiero hacer mención de que no me encuentro de acuerdo con lo manifestado en dicho oficio, ya que solo he presentado el examen psicológico, el polígrafo, el socioeconómico y me faltan los exámenes delta, agregando que en ningún examen he tenido problema alguno en contestar todos y cada uno de los cuestionamientos que ahí se manejan, además de no haber tenido ningún tipo de contratiempo o roce con nadie, ya que todo transcurrió de forma normal, por lo que desconozco los motivos por los cuales se me haya determinado con esa resolución, por lo que solicito se verifiquen mis exámenes además de que se me deje terminar mi procedimiento de exámenes y si de ser necesario una reevaluación yo estoy en la mejor disposición de hacerlo y así demostrar que soy un elemento apto para esta secretaría, no teniendo más que agregar."

CUARTO: Resumen del Expediente administrativo del [REDACTED] del cual se desprende lo siguiente: ingreso a esta corporación en fecha 13 de febrero de 2014-dos mil catorce, desempeñándose como Policía preventivo, con 00-cero boletas de arresto; y este elemento tiene 01-un antecedente de investigación registrado en esta Coordinación bajo los siguientes datos: 168/PI/II/2015-Incumplimiento de orden.

CONSIDERANDO:

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/12463/2015, signado por el ~~Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el [REDACTED] quien se desempeña como Policía preventivo, ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; asimismo se cuenta con el resumen del expediente administrativo del elemento investigado, perteneciendo a esta Secretaría desde la fecha señalada en el mismo; asimismo se cuenta con la notificación respectiva al elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente al solicitar la comparecencia del elemento mencionado, se desprende de su propia declaración lo siguiente: ...quero hacer mención de que no me encuentro de acuerdo con lo manifestado en dicho oficio, ya que solo he presentado el examen psicológico, el polígrafo, el socioeconómico y me faltan los exámenes delta, agregando que en ningún examen he tenido problema alguno en contestar todos y cada uno de los cuestionamientos que ahí se manejan, además de no haber tenido ningún tipo de contratiempo o roce con nadie, ya que todo transcurrió de forma normal, por lo que desconozco los motivos por los cuales se me haya determinado con esa resolución, por lo que solicito se verifiquen mis exámenes además de que se me deje terminar mi procedimiento de exámenes y si de ser necesario una reevaluación yo estoy en la mejor disposición de hacerlo y así demostrar que soy un elemento apto para esta secretaría, no teniendo más que agregar. Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...XLIX.-Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia..." Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: "ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: ...XX.-No acreditar los exámenes de Control de Confianza; siendo el caso que la elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, la no aprobación de los exámenes descritos por si solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"; razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.~~



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa del [REDACTED] el cual se desempeña actualmente como Policía preventivo adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como **POLICIA PREVENTIVO** adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la Indagatoria número 633/PI/III/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/12463/2015, del Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al [REDACTED] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión del mismo por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Así lo resuelve y firma el [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.

ASUNTOS INTERNOS



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/12613/2015

**DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E . -**


Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión extraordinaria de fecha 20-veinte de Julio del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/516/2015 se propone la **REMOCIÓN** de su empleo, cargo o comisión del **Policia preventivo** [REDACTED] por el motivo de **NO ACREDITAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., a 20 de Julio del 2015


[REDACTED]
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.**

- C. c. p. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. [REDACTED] Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Archivo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
20 JUL 2015
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE GUEVARA S/N esq. Arista
Col. Del Norte C.P. 64500, Monterrey, N.L.
81253400



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 20-veinte días del mes de Julio del año 2015-dos mil quince ---

--- **VISTO:** Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número **623/PI/II/2015**, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número **SSPVM/12453/2015**, signado por el C. [REDACTED], Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del [REDACTED] elemento de esta corporación y.

RESULTANDO:

--- Que mediante el oficio número **SSPVM/12453/2015**, signado por el C. [REDACTED], Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del [REDACTED] se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la letra dice: "Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento el resultado "NO APROBATORIO" de las pruebas de Control de Confianza del [REDACTED] aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad de Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC). De acuerdo a lo anterior el elemento antes mencionado no puede permanecer laborando en esta Secretaría, de conformidad a las disposiciones legales establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y los lineamientos del Reglamento que nos rige. Lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso y se emita la resolución correspondiente. Lo anterior para efecto de que se proceda y se emita la resolución correspondiente." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número **623/PI/II/2015**. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:

PRIMERO: Comparecencia a cargo del C. Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, quien en relación a los hechos manifiesta: "Afirma y ratifica el oficio número **SSPVM/12453/2015**, signado a esta coordinación, de fecha 29 de Junio del 2015-dos mil quince, donde comunican hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre [REDACTED] quien dio como resultado no aprobatorio de las pruebas de control y confianza según obra en documentos que se encuentran en mi poder en forma confidencial, lo que considera en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

SEGUNDO: Rol de servicios al que se deberá sujetar el personal perteneciente a la segunda compañía de la zona centro de las 07:00 horas del día 27/06/15 a las 19:00 horas del día 27/06/15, en el cual aparece como laborando el [REDACTED] en la fecha señalada en el mismo.

TERCERO: Cédula citatoria a nombre del [REDACTED] elemento de esta corporación, mediante la cual se le informa del procedimiento que se inició y se le da el derecho de audiencia requerido por el procedimiento de investigación, solicitando su comparecencia el día 01-primero del mes de julio del año 2015-dos mil quince, a las 15:00-quince horas debidamente identificado.

CUARTO: Comparecencia del [REDACTED] Policía preventivo de esta Corporación, en la cual sobre los hechos investigados manifestó lo siguiente: "Que después de haberle dado lectura al oficio número **SSPVM/12453/2015**, de fecha 29 de junio del 2015, signado por el C. [REDACTED], Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual hace de conocimiento de una probable falta de operatividad de su parte al no haber aprobado las pruebas de control de confianza, mismas que le fueron aplicadas recientemente, agregando que desconoce por completo el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, manifiesta que tiene aproximadamente 09-nueve meses de pertenecer a la corporación y nunca ha tenido problemas de ninguna índole, además de que siempre se ha conducido con honestidad en su trabajo, no teniendo más que agregar."

QUINTO: Resumen del Expediente administrativo del [REDACTED] del cual se desprende lo siguiente: ingreso a esta corporación en fecha 19 de Septiembre de 2014-dos mil catorce, desempeñándose como Policía preventivo, con 04-cuatro boletas de arresto por los motivos de no darle cumplimiento a una orden, sorprenderse dormido (02) por desaseo en su persona; y este elemento tiene 00-cero antecedentes de investigación registrados en esta Coordinación.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

CONSIDERANDO :

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey..

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/12453/2015, signado por el [REDACTED] Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el [REDACTED] quien se desempeña como Policía preventivo, ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; asimismo se cuenta con el resumen del expediente administrativo del elemento investigado, perteneciendo a esta Secretaría desde la fecha señalada en el mismo; asimismo se cuenta con la notificación respectiva al elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente al solicitar la comparecencia del elemento mencionado, se desprende de su propia declaración lo siguiente: "...que desconoce por completo el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, manifiesta que tiene aproximadamente 09-nueve meses de pertenecer a la corporación y nunca ha tenido problemas de ninguna índole, además de que siempre se ha conducido con honestidad en su trabajo, no teniendo más que agregar." Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: *"Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...XLIX.-Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia..."* Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: *"ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: ...XX.-No acreditar los exámenes de Control de Confianza;* siendo el caso que la elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, la no aprobación de los exámenes descritos por si solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: *"Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido";* razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa del [REDACTED] el cual se desempeña actualmente como Policía preventivo adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCIÓN del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como **POLICIA PREVENTIVO** adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 628/PII/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/12453/2015, del Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al [REDACTED] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión del mismo por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Así lo resuelve y firma el [REDACTED], Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/12614/2015

**DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. -**

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión extraordinaria de fecha 20-veinte de Julio del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/517/2015 se propone la **REMOCIÓN** de su empleo, cargo o comisión del **Policía preventivo** por el motivo de **NO ACREDITAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., a 20 de Julio del 2015

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.**

- C. c. p. - Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. - Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Archivo.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
20 JUL 2015
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 20-veinte días del mes de Julio del año 2015-dos mil quince -----

--- **VISTO:** Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número **624/PI/II/2015**, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/12454/2015, signado por el C. [REDACTED], Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del [REDACTED] elemento de esta corporación y. -----

RESULTANDO:

--- Que mediante el oficio número SSPVM/12454/2015, signado por el C. [REDACTED], Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del [REDACTED] se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la letra dice: "Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento el resultado "NO APROBATORIO" de las pruebas de Control de Confianza del [REDACTED] aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad de Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC). De acuerdo a lo anterior el elemento antes mencionado no puede permanecer laborando en esta Secretaría, de conformidad a las disposiciones legales establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y los lineamientos del Reglamento que nos rige. Lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso y se emita la resolución correspondiente. Lo anterior para efecto de que se proceda y se emita la resolución correspondiente." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número 624/PI/II/2015. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:

PRIMERO: Comparecencia a cargo del C. Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, quien en relación a los hechos manifiesta: "Afirma y ratifica el oficio número SSPVM/12454/2015, signado a esta coordinación, de fecha 29 de Junio del 2015-dos mil quince, donde comunican hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre [REDACTED] quien dio como resultado no aprobatorio de las pruebas de control y confianza según obra en documentos que se encuentran en mi poder en forma confidencial, lo que considera en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

SEGUNDO: Cédula citatoria a nombre del [REDACTED] elemento de esta corporación, mediante la cual se le informa del procedimiento que se inició y se le da el derecho de audiencia requerido por el procedimiento de investigación, solicitando su comparecencia el día 03-tres del mes de julio del año 2015-dos mil quince, a las 10:00-diez horas debidamente identificado.

TERCERO: Comparecencia del [REDACTED] Policía preventivo de esta Corporación, en la cual sobre los hechos investigados manifestó lo siguiente: "Que después de haberle dado lectura al oficio número SSPVM/12454/2015, de fecha 29 de junio del 2015, en el cual se hace del conocimiento una falta operativa de mi parte al no aprobar los exámenes de control y confianza ante lo cual quiero hacer mención de que no me encuentro de acuerdo con lo manifestado en dicho oficio, ya que he presentado todos y cada uno de los exámenes de confianza, además el examen de polígrafo lo he presentado en dos ocasiones y no he tenido problema alguno en contestar todos y cada uno de los cuestionamientos que ahí se manejan, además de no haber tenido ningún tipo de contratiempo o roce con nadie, ya que todo transcurrió de manera normal, por lo que desconozco los motivos por los cuales se me haya determinado con esa resolución, por lo que solicito se verifiquen mis exámenes, además de que de ser necesario una reevaluación yo estoy en la mejor disposición de hacerlo y así demostrar que soy un elemento apto para esta secretaría, no teniendo más que agregar."

CUARTO: Resumen del Expediente administrativo del [REDACTED] RODRIGUEZ del cual se desprende lo siguiente: ingreso a esta corporación en fecha 01 de Marzo de 2014-dos mil catorce, desempeñándose como Policía preventivo, con 01-una boleta de arresto; y este elemento tiene 00-cero antecedentes de investigación registrados en esta Coordinación.

CONSIDERANDO:

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/12454/2015, signado por el ~~Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el ~~funcionario~~ Z quien se desempeña como Policía preventivo, ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; asimismo se cuenta con el resumen del expediente administrativo del elemento investigado, perteneciendo a esta Secretaría desde la fecha señalada en el mismo; asimismo se cuenta con la notificación respectiva al elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin, y finalmente al solicitar la comparecencia del elemento mencionado, se desprende de su propia declaración lo siguiente: "...quiero hacer mención de que no me encuentro de acuerdo con lo manifestado en dicho oficio, ya que he presentado todos y cada uno de los exámenes de confianza, además el examen de polígrafo lo he presentado en dos ocasiones y no he tenido problema alguno en contestar todos y cada uno de los cuestionamientos que ahí se manejan, además de no haber tenido ningún tipo de contratiempo o roce con nadie, ya que todo transcurrió de manera normal, por lo que desconozco los motivos por los cuales se me haya determinado con esa resolución, por lo que solicito se verifiquen mis exámenes, además de que de ser necesario una reevaluación yo estoy en la mejor disposición de hacerlo y así demostrar que soy un elemento apto para esta secretaría." Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...XLIX.-Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia..." Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: "ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: ...XX.-No acreditar los exámenes de Control de Confianza; siendo el caso que el elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, la no aprobación de los exámenes descritos por si solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido", razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.~~

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa del ~~funcionario~~ el cual se desempeña actualmente como Policía preventivo adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como **POLICIA PREVENTIVO** adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 624/PI/II/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/12454/2015, del Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al [REDACTED] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión del mismo por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Así lo resuelve y firma el [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/12615/2015

[REDACTED]
**DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E . -**

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión extraordinaria de fecha 20-veinte de Julio del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/518/2015 se propone la **REMOCIÓN** de su empleo, cargo o comisión del **Policia preventivo** asignado a **Tránsito** **[REDACTED]** por el motivo de **NO ACREDITAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., a 20 de Julio del 2015

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.**

- C. c. p. **[REDACTED]** Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. **[REDACTED]** Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Archivo.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
20 JUL 2015
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 20 -veinte días del mes de Julio del año 2015-
dos mil quince ---

--- **VISTO:** Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número 608/PII/2015, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/12438/2015, signado por el C. Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del [REDACTED] S, elemento de esta corporación y. ---

RESULTANDO:

--- Que mediante el oficio número SSPVM/12438/2015, signado por el C. Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del [REDACTED] se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la letra dice: "Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento el resultado "NO APROBATORIO" de las pruebas de Control de Confianza del C. [REDACTED] S, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC). De acuerdo a lo anterior el elemento antes mencionado no puede permanecer laborando en esta secretaría, de conformidad a las disposiciones legales establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública para el estado de Nuevo León y los lineamientos del Reglamento Interno de esta Secretaría. Lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso y se emita la resolución correspondiente." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número 608/PII/2015. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:

PRIMERO: Comparecencia a cargo del C. Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, quien en relación a los hechos manifiesta: "Afirma y ratifica el oficio número SSPVM/12438/2015, signado a esta coordinación, de fecha 29-veintinueve del mes de junio del 2015-dos mil quince, donde comunican hechos realizados por el elemento de esta Corporación de nombre [REDACTED] quien dio como resultado no aprobatorio de las pruebas de control y confianza según obra en documentos que se encuentran en mi poder en forma confidencial, lo que considera en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento Interno de esta Secretaría, solicitando se realice la investigación correspondiente."

SEGUNDO: Cédula citatoria a nombre del [REDACTED], elemento de esta corporación, mediante la cual se le informa del procedimiento que se inició y se le da el derecho de audiencia requerido por el procedimiento de investigación, solicitando su comparecencia el día 1- del mes de julio del año 2015-dos mil quince, a las 15:30-quince horas con treinta minutos debidamente identificada.

TERCERO: Comparecencia del elemento [REDACTED] S, Policía Preventivo de esta Corporación, el cual sobre la investigación argumento: "Que después de haber dado lectura al oficio SSPVM/12438/2015, de fecha 29-veintinueve de junio del 2015, signado por el [REDACTED] Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual hace del conocimiento de una probable falta de operatividad de su parte al no haber aprobado las pruebas de control de confianza, mismas que le fueron aplicadas recientemente, agregando que desconoce por completo el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, manifiesta que tiene aproximadamente unos 6 meses de pertenecer a la Corporación y nunca ha tenido problemas de ninguna índole, además de que siempre se ha conducido con honestidad en su trabajo, no teniendo mas que agregar."

CUARTO: Resumen del Expediente Administrativo del [REDACTED] S, del cual se desprende lo siguiente: Ingreso a esta Corporación en fecha 03 de Octubre del 2014-dos mil catorce, desempeñándose como Policía Preventivo, cuenta con 08-ocho boletas de arresto. Por descuido en su equipó, por faltar a su servicio 5, por encontrarsele dormida, por no darle cumplimiento a una orden.-

CONSIDERANDO :

- I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.
- II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,
- III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/12438/2015, signado por el C. Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el [REDACTED] quien se desempeña como Policía Preventivo ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; por lo que dicha elemento pertenece a esta Corporación como elemento activo, asimismo se cuenta con la notificación respectiva a la elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente la comparecencia del referido [REDACTED], quien argumenta lo siguiente: "agregando que desconoce por completo el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, manifiesta que tiene aproximadamente unos 6 meses de pertenecer a la Corporación y nunca ha tenido problemas de ninguna índole, además de que siempre se ha conducido con honestidad en su trabajo, no teniendo mas que agregar.-no teniendo mas que agregar.--", sin aportación de su parte de prueba alguna durante el procedimiento que nos ocupa, que corrobore su dicho. Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...XLIX.-Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia..." Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conforman la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: "ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: ...XX.-No acreditar los exámenes de Control de Confianza, siendo el caso que el elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, que si bien es cierto argumenta ser una persona íntegra, la no aprobación de los exámenes descritos por si solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"; razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa al [REDACTED] el cual se desempeña actualmente como Policía Preventivo adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la **REMOCION** del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA**, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como Policía Preventivo adscrita de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 608/PIII/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/12438/2015, emitido por el Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al [REDACTED] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.

ASUNTOS INTERNOS



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM12602 /2015

**DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E . -**

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión extraordinaria de fecha 20 de julio del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/480/2015 se propone la **REMOCION de su empleo, cargo o comisión**, del Policia Preventivo, [REDACTED] por el motivo de **NO ACREDITAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA**, misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de lá fecha con la aplicación de dicha sanción.- Lo anterior de conformidad con el artículo 251 fracc. IX,XII,XIII del Reglamento del servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.-

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., a 20 de julio del 2015.

[REDACTED]
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
OFICINA DEL COMISARIO
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.**

- C. c. p. [REDACTED] - Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. [REDACTED] - Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. C. c. p. Archivo.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
20 JUL 2015
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS
Col. Del Norte - C.P. 64330 Monterrey, N.L.
8125.9460



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 20.-veinte días del mes de Julio del año 2015-dos mil quince ---

--- **VISTO:** Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número 602/PII/2015, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/12432/2015, signado por el Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del [REDACTED] elemento de esta corporación y. -

RESULTANDO:

--- Que mediante el oficio número SSPVM/12432/2015, signado por el, Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del [REDACTED] se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la letra dice: "Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento el resultado "NO APROBATORIO" de las pruebas de Control de Confianza del [REDACTED] [REDACTED] aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC). De acuerdo a lo anterior el elemento antes mencionado no puede permanecer laborando en esta secretaría, de conformidad a las disposiciones legales establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública para el estado de Nuevo León y los lineamientos del Reglamento Interno de esta Secretaría. Lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso y se emita la resolución correspondiente." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número 602/PII/2015. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:

PRIMERO: Comparecencia a cargo del C. Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, quien en relación a los hechos manifiesta: "Afirma y ratifica el oficio número SSPVM/12432/2015, signado a esta Coordinación de fecha 29 de junio del 2015, donde comunica hechos realizados por el elemento de esta Corporación de nombre [REDACTED] quien dio como resultado no Aprobatorio de las Pruebas de Control y Confianza, según obra en documentos que se encuentran en su poder en forma Confidencial, lo que se consideran en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.-

SEGUNDO: Cedula Citatoria a nombre del [REDACTED], el cual deberá comparecer ante esta Coordinación de Asuntos Internos, a las 16:00-dieciseis horas, del día 01-primerio de julio del año 2015.-dos mil quince, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga.-

TERCERO: Comparecencia del elemento [REDACTED], Policía Preventivo de esta Corporación, el cual sobre la investigación argumento: "Que después de haber dado lectura al oficio SSPVM/12432/2015, de fecha 29-veintinueve de junio del 2015-dos mil quince, en el cual se hace del conocimiento de una falta operativa de mi parte al no aprobar los exámenes de control de confianza, mismas que me fueron aplicadas recientemente, agregando que desconoce por completo el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, manifiesta que tiene aproximadamente un año de pertenecer a la Corporación y nunca ha tenido problemas de ninguna índole, además de que siempre se ha conducido con honestidad en su trabajo, No teniendo mas que agregar.-

CUARTO: Resumen del Expediente administrativo del [REDACTED] del cual se desprende lo siguiente: Ingreso a esta Corporación en fecha 30 de Junio del 2014-dos mil catorce, desempeñándose como Policía Preventivo, este elemento cuenta con 05 Boletas de Arresto, por los motivos de no acatar una orden, por encontrarsele dormido, por faltar a su servicio.-

CONSIDERANDO:

- I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.
- II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,
- III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

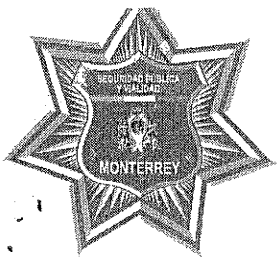


SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/124432/2015, signado por el Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el [REDACTED], quien se desempeña como Policía Preventivo, ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; por lo que dicha elemento pertenece a esta Corporación como elemento activo, asimismo se cuenta con la notificación respectiva a la elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente la comparecencia del referido [REDACTED], quien argumenta lo siguiente: agregando que desconoce por completo el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, manifiesta que tiene aproximadamente un año de pertenecer a la Corporación y nunca ha tenido problemas de ninguna índole, además de que siempre se ha conducido con honestidad en su trabajo, No teniendo mas que agregar.- Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...XLIX.-Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia..." Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: "ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: ...XX.-No acreditar los exámenes de Control de Confianza; siendo el caso que el elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, que si bien es cierto argumenta ser una persona íntegra, la no aprobación de los exámenes descritos por si solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"; razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa al [REDACTED], el cual se desempeña actualmente como Policía Preventivo, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la **REMOCION** del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA**, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

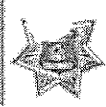
PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del **[REDACTED]** en el desempeño de sus funciones como Policía Preventivo, adscrita de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 602/PII/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/12432/2015, signado por el Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al **[REDACTED]** una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el **[REDACTED]**, Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.

ASUNTOS INTERNOS



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/ 12593 /2015

**DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E . -**

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión extraordinaria de fecha 20 de Julio del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/463/2015 se propone la **REMOCION** de su empleo, cargo o comisión de [REDACTED] por el motivo de **NO ACREDITAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA**, misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción.- Lo anterior de conformidad con el artículo 251 fracc. IX,XII,XIII del Reglamento del servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.-

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., a 20 de Julio del 2015

[REDACTED]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
20 JUL 2015
RECIBIDO
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

- C. c. p. [REDACTED] -Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. [REDACTED] -Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. C. c. p. Archivo.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 20.-veinte del mes de Julio del año 2015- dos mil quince -----

--- **VISTO:** Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número 606/PI/II/2015, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/12436/2015, signado por el Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del **[REDACTED]** elemento de esta corporación y. -----

RESULTANDO:

--- Que mediante el oficio número SSPVM/12436/2015, signado por el, Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del **[REDACTED]** se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la letra dice: "Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento el resultado "NO APROBATORIO" de las pruebas de Control de Confianza del **[REDACTED]**, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC). De acuerdo a lo anterior el elemento antes mencionado no puede permanecer laborando en esta secretaría, de conformidad a las disposiciones legales establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública para el estado de Nuevo León y los lineamientos del Reglamento Interno de esta Secretaría. Lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso y se emita la resolución correspondiente." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número 606/PI/II/2015. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:

PRIMERO: Comparecencia a cargo del C. Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, quien en relación a los hechos manifiesta: "Afirma y ratifica el oficio número SSPVM/12436/2015, signado a esta Coordinación de fecha 29 de junio del 2015, donde comunica hechos realizados por el elemento de esta Corporación de nombre **[REDACTED]** quien dio como resultado no Aprobatorio de las Pruebas de Control y Confianza, según obra en documentos que se encuentran en su poder en forma Confidencial, lo que se consideran en contra de los lineamientos establecidos en el reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.-

SEGUNDO: Cedula Citatoria a nombre del **[REDACTED]**, el cual deberá comparecer ante esta Coordinación de Asuntos Internos, a las 15:30-quince horas con treinta minutos, del día 30.-treinta del mes de julio del año 2015.-dos mil quince., a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga.-

TERCERO: Comparecencia del elemento **[REDACTED]**, Policía Preventivo Asignado a Vialidad, de esta Corporación, el cual sobre la investigación argumento: "Que después de haber dado lectura al oficio SSPVM/12436/2015, de fecha 29-veintinueve de junio del 2015-dos mil quince, en el cual se hace del conocimiento de una falta operativa de mi parte al no aprobar los exámenes de control de confianza, ante lo cual quiero hacer mención de que únicamente he presentado los exámenes psicológicos y polígrafo en dos ocasiones, y aun me falta el examen socioeconómico y el delta o medico, por lo que desconozco el motivo por el cual ahora se me informe que no acredite los exámenes de control de confianza, por lo que solicito sean revisados y mis exámenes y si es posible volver a ser evaluado, yo estoy en la mejor disposición de demostrar que soy un elemento apto para la corporación, no teniendo mas que agregar.-

CUARTO: Resumen del Expediente administrativo del **[REDACTED]** del cual se desprende lo siguiente: Ingreso a esta Corporación en fecha 03 de Marzo del 2014-dos mil catorce, desempeñándose como Policía Preventivo, Comisionado al área de Vialidad, 00 Boletas de Arresto.-

CONSIDERANDO:

- I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.
- II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,
- III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/12436/2015, signado por el Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el [REDACTED] [REDACTED] quien se desempeña como Policía Preventivo, Asignado al área de Vialidad ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; por lo que dicha elemento pertenece a esta Corporación como elemento activo, asimismo se cuenta con la notificación respectiva a la elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente la comparecencia del referido [REDACTED] quien argumenta lo siguiente: "ante lo cual quiero hacer mención de que únicamente he presentado los exámenes, psicológicos y polígrafo en dos ocasiones, y aun me falta el examen socioeconómico y el delta o medico, por lo que desconozco el motivo por el cual ahora se me informe que no acredite los exámenes de control de confianza, por lo que solicito sean revisados y mis exámenes y si es posible volver a ser evaluado, yo estoy en la mejor disposición de demostrar que soy un elemento apto para la corporación, no teniendo mas que agregar.- sin aportación de su parte de prueba alguna durante el procedimiento que nos ocupa, que corrobore su dicho. Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal, es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...XLIX.-Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia..." Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: "ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: ...XX.-No acreditar los exámenes de Control de Confianza; siendo el caso que el elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, que si bien es cierto argumenta ser una persona íntegra, la no aprobación de los exámenes descritos por si solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"; razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa al [REDACTED] el cual se desempeña actualmente como Policía Preventivo, Asignado a viales, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la **REMOCION** del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA**, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como Policía Preventivo, Asignado a vialidad, adscrita de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 606/PI/II/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/12436/2015, signado por el Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al [REDACTED] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.


[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.

ASUNTOS INTERNOS



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/ 12594 /2015

[REDACTED]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. -


Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión extraordinaria de fecha 20 de Julio del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/466/2015 se propone la **REMOCION de su empleo, cargo o comisión del [REDACTED]**, por el motivo de **NO ACREDITAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA**, misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción.- Lo anterior de conformidad con el artículo 251 fracc. IX,XII,XIII del Reglamento del servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.-

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., a 20 de Julio del 2015


[REDACTED]
PRESIDENTE DE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARIA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.

- C. c. p. **[REDACTED]** Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. **[REDACTED]** Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. C. c. p. Archivo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLI
Y VIALIDAD DE MONTERREY
20 JUL 2015
RECIBIDO
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 20.-veinte del mes de Julio del año 2015- dos mil quince -----

--- **VISTO:** Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número 612/PI/II/2015, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/12442/2015, signado por el Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del [REDACTED] elemento de esta corporación y. -----

RESULTANDO:

--- Que mediante el oficio número SSPVM/12442/2015, signado por el, Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del [REDACTED] se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la letra dice: "Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento el resultado "NO APROBATORIO" de las pruebas de Control de Confianza del [REDACTED], aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC). De acuerdo a lo anterior el elemento antes mencionado no puede permanecer laborando en esta secretaría, de conformidad a las disposiciones legales establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública para el estado de Nuevo León y los lineamientos del Reglamento Interno de esta Secretaría. Lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso y se emita la resolución correspondiente." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número 612/PI/II/2015. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:

PRIMERO: Comparecencia a cargo del C. Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, quien en relación a los hechos manifiesta: "Afirma y ratifica el oficio número SSPVM/12442/2015, signado a esta Coordinación de fecha 29 de junio del 2015, donde comunica hechos realizados por el elemento de esta Corporación de nombre [REDACTED] quien dio como resultado no Aprobatorio de las Pruebas de Control y Confianza, según obra en documentos que se encuentran en su poder en forma Confidencial, lo que se consideran en contra de los lineamientos establecidos en el reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.-

SEGUNDO: Cedula Citatoria a nombre del [REDACTED], el cual deberá comparecer ante esta Coordinación de Asuntos Internos, a las 09:30-nueve horas con treinta minutos, del día 02.-dos del mes de julio del año 2015.-dos mil quince., a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga.-

TERCERO: Comparecencia del elemento [REDACTED], Policía Preventivo de esta Corporación, el cual sobre la investigación argumento: "Que después de haber dado lectura al oficio SSPVM/12442/2015, de fecha 29-veintinueve de junio del 2015-dos mil quince, en el cual se hace del conocimiento de una falta operativa de mi parte al no aprobar los exámenes de control de confianza ante lo cual quiero hacer mención de que no me encuentro de acuerdo con lo manifestado en dicho oficio ya que solo he presentado el examen psicológico y el polígrafo, cabe hacer mención de que el polígrafo lo he presentado en dos ocasiones, sin tener problema alguno en contestar todos y cada uno de los cuestionamientos que ahí se manejan, además de no haber tenido ningún tipo de contratiempo o roce con nadie ya que todo transcurrió de manera normal, por lo que desconozco los motivos por los cuales se me haya determinado con esa resolución, por lo que solicito se verifiquen mis exámenes, además de que se me deje terminar mi procedimiento de exámenes y si de ser necesario una reevaluación, yo estoy en la mejor disposición de hacerlo y así demostrar que soy un elemento apto para esta secretaría, no teniendo mas que agregar.-

CUARTO: Resumen del Expediente administrativo del [REDACTED] del cual se desprende lo siguiente: Ingreso a esta Corporación en fecha 01 de Marzo del 2014-dos mil catorce, desempeñándose como Policía Preventivo Comisionado al área de Vialidad, 00 Boletas de Arresto.-

CONSIDERANDO:

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/12442/2015, signado por el Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el [REDACTED] quien se desempeña como Policía Preventivo, Asignado al área de Vialidad ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; por lo que dicha elemento pertenece a esta Corporación como elemento activo, asimismo se cuenta con la notificación respectiva a la elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente la comparecencia del referido [REDACTED] quien argumenta lo siguiente: "quiero hacer mención de que no me encuentro de acuerdo con lo manifestado en dicho oficio, ya que solo he presentado el examen psicológico y el polígrafo, cabe hacer mención de que el polígrafo lo he presentado en dos ocasiones, sin tener problema alguno en contestar todos y cada uno de los cuestionamientos que ahí se manejan, además de no haber tenido ningún tipo de contratiempo o roce con nadie ya que todo transcurrió de manera normal, sin aportación de su parte de prueba alguna durante el procedimiento que nos ocupa, que corrobore su dicho. Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...XLIX.- Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia..." Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: "ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: ...XX.- No acreditar los exámenes de Control de Confianza; siendo el caso que el elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, que si bien es cierto argumenta ser una persona íntegra, la no aprobación de los exámenes descritos por si solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"; razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa al [REDACTED], el cual se desempeña actualmente como Policía Preventivo, Asignado a viales, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la **REMOCION** del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA**, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

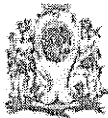
SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como Policía Preventivo, Asignado a vialidad, adscrita de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 612/PI/II/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/12442/2015, signado por el Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al [REDACTED] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Añadido a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/12595 /2015

[REDACTED]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E . -

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión extraordinaria de fecha 20 de julio del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/ 467/2015 se propone la **REMOCION** de su empleo, cargo o comisión del **[REDACTED]** por el motivo de **NO ACREDITAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción.- Lo anterior de conformidad con el artículo 251 fracc. IX,XII,XIII del Reglamento del servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.-

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

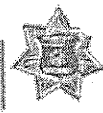
ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., a 20 de Julio del 2015

[REDACTED]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.

- C. c. p. **[REDACTED]** Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. **[REDACTED]** Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. C. c. p. Archivo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
30 JUL 2015
RECIBIDO
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/12600 /2015

DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY. PRESENTE.-

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión extraordinaria de fecha 20 de julio del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/476/2015 se propone la REMOCION de su empleo, cargo o comisión, del Policia Preventivo, [REDACTED] por el motivo de NO ACREDITAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA, misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción.- Lo anterior de conformidad con el artículo 251 fracc. IX,XII,XIII del Reglamento del servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.-

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., a 20 de julio del 2015.

[REDACTED] PRESIDENTE DE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.

- C. c. p. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. [REDACTED] Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. C. c. p. Archivo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
20 JUL 2015
RECIBIDO
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 20-veinte días del mes de Julio del año 2015-dos mil quince ---

--- **VISTO:** Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número **614/PII/2015**, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/12444/2015, signado por el **[REDACTED]** Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del **[REDACTED]**, elemento de esta corporación y. ---

RESULTANDO:

--- Que mediante el oficio número SSPVM/12444/2015, signado por el **[REDACTED]**, Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra de la **[REDACTED]**, se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la letra dice: "Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento el resultado "NO APROBATORIO" de las pruebas de Control de Confianza del **CABALLERO** aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC). De acuerdo a lo anterior el elemento antes mencionado no puede permanecer laborando en esta secretaría, de conformidad a las disposiciones legales establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública para el estado de Nuevo León y los lineamientos del Reglamento Interno de esta Secretaría. Lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso y se emita la resolución correspondiente." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número **614/PII/2015**. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación.

PRIMERO: Comparecencia a cargo del C. Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, quien en relación a los hechos manifiesta: "Afirma y ratifica el oficio número SSPVM/12444/2015, signado a esta coordinación, de fecha 29-veintinueve del mes de Junio del 2015-dos mil quince, donde comunican hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre **[REDACTED]**, quien dio como resultado no aprobatorio de las pruebas de control y confianza según obra en documentos que se encuentran en mi poder en forma confidencial, lo que considera en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento Interno de esta Secretaría, solicitando se realice la investigación correspondiente."

SEGUNDO: Constancia Documental, elaborada por el **[REDACTED]** Auxiliar de la Coordinación de Asuntos Internos de esta Secretaría, de fecha 30-treinta de junio del año 2015-dos mil quince, donde hace constar: "Que con el fin de esclarecer los hechos, según lo estipula el artículo 215 fracción I, II, IV, V, VI, VII del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, los cuales dieron lugar a la investigación iniciada con motivo del oficio de investigación No. SSPVM/12444/2015, expuesto por el **[REDACTED]**, Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual denuncia hechos cometidos por elemento de esta Corporación, por el probable incumplimiento de obligaciones al citado Reglamento, registrado con el No. **614/PII/2015**, se recaba la siguiente documentación: a).- Rol de Servicio de fecha Jueves 04-cuatro del mes de junio del año 2015-dos mil quince, horario de las 05:30 cinco horas con treinta minutos, las 13:30 trece horas con treinta minutos, distrito centro, coordinación de Tránsito. Siendo todo lo que se recaba, se agrega en los autos del expediente señalado para que surta los efectos a que haya lugar.-"

TERCERO: Acuerdo de fecha 30-treinta de junio del 2015-dos mil quince, mediante el cual se ordena se cite al C. Policía de nombre **[REDACTED]** el día 01-primero de julio del año 2015-dos mil quince, a las 14:00 horas-catorce horas, a fin de que comparezca ante esta Coordinación de Asuntos Internos, en las instalaciones de la misma. Debidamente identificado y manifieste lo que a su derecho convenga respecto de la investigación que nos ocupa.-

CUARTO: Cita de fecha 30-treinta de junio del 2015-dos mil quince, mediante el cual se ordena al C. **[REDACTED]**, que comparezca ante esta Coordinación de Asuntos Internos, en las instalaciones de la misma. A las 14:00-catorce horas, del 01-primero de julio del año 2015-dos mil quince. Esto por ser necesaria su comparecencia dentro de la investigación registrada con el No. 614/PII/2015.-

QUINTO: Comparecencia del elemento **[REDACTED]** el cual sobre la investigación argumento: "Que después de haber dado lectura al oficio SSPVM/12444/2015, de fecha 29-veintinueve del mes de junio del año 2015-dos mil quince, signado por el **[REDACTED]** Comisario de la Secretaría, en la cual se hace del conocimiento de una falta de operatividad de su parte al no haber aprobado las pruebas de control de confianza,, mismas que le fueron aplicadas recientemente, **agregando que desconoce por completo el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, asimismo menciona el compareciente que tiene aproximadamente 1 año y 1 mes de pertenecer a la corporación y nunca ha tenido problemas de ninguna índole, además de que siempre se ha conducido con honestidad en su trabajo. No teniendo más que agregar.-**



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

SEXTO: Resumen del Expediente administrativo del [REDACTED] del cual se desprende lo siguiente: Ingreso a esta Corporación en fecha 03 de junio del 2014-dos mil catorce, con la categoría de Policía Preventiva, adscrito a la Coordinación de Tránsito, ejerciendo como Oficial de Crucero, nomina 103893.- con 00-cero boletas de arresto y este elemento tiene 00-cero antecedentes de investigación registrados en esta Coordinación.

CONSIDERANDO :

- I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.
- II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,
- III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.
- IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/12444/2015, signado por el [REDACTED], Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que la [REDACTED] con categoría Policía Preventiva, quien se desempeña actualmente como Oficial de Crucero de esta Secretaría, ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; por lo que dicho elemento pertenece a esta Corporación como elemento activo, asimismo se cuenta con la notificación respectiva a la elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente la comparecencia del referido [REDACTED], quien argumenta lo siguiente: **Que desconoce por completo el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, asimismo menciona el compareciente que tiene aproximadamente 1 año y 1 mes de pertenecer a la corporación y nunca ha tenido problemas de ninguna índole, además de que siempre se ha conducido con honestidad en su trabajo. No teniendo más que agregar.**- Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones: ...XLIX.-Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia..." Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: "ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: ...XX.-No acreditar los exámenes de Control de Confianza; siendo el caso que el elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, que si bien es cierto argumenta ser una persona íntegra, la no aprobación de los exámenes descritos por si solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"; razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa al [REDACTED] con categoría Policía Preventivo, quien se desempeña actualmente como Oficial de Crucero, de esta Secretaría, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la **REMOCION** del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA**, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del [REDACTED] con categoría Policía Preventivo, quien se desempeña actualmente como Oficial de Crucero, de esta Secretaría, dentro de la indagatoria número 614/PII/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/12444/2015, del [REDACTED] Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al [REDACTED], una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.



SECRETARIA DE
SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION
DE ASUNTOS
INTERNOS

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y
VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/12604/2015

**DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
PRESENTE. -**

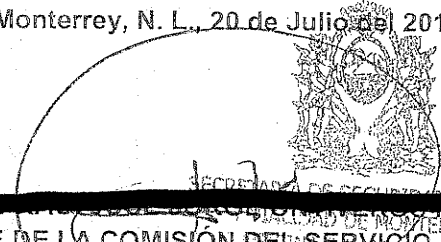
Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la 12ª. Sesión extraordinaria de fecha 20 de Julio del año en curso, expuso y acordó lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/479/2015 se propone la **REMOCION** de su empleo, cargo o comisión, del C. [REDACTED], por el motivo de **NO ACREDITAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA**, misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., 20 de Julio del 2015.


[REDACTED]
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.**

- C. c. p. [REDACTED] - Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. [REDACTED] - Director de Policía de la S. S. P. y V. de Monterrey.
- C. c. p. Archivo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
20 JUL 2015
RECIBIDO
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS
Col. Del Norte, CP 64000, Monterrey, N.L.
8125.9400



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 20-veinte días del mes de julio del año 2015-dos mil quince -----

--- **VISTO:** Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número 597/PI/II/2015, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/12427/2015, signado por el [REDACTED], Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del C. [REDACTED], nomina: 102946, elemento de esta corporación y. -----

RESULTANDO:

--- Que mediante el oficio número SSPVM/12427/2015, signado por el [REDACTED], Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra de la [REDACTED], se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la letra dice: "Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento el resultado "NO APROBATORIO" de las pruebas de Control de Confianza del [REDACTED] aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC). De acuerdo a lo anterior el elemento antes mencionado no puede permanecer laborando en esta secretaría, de conformidad a las disposiciones legales establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública para el estado de Nuevo León y los lineamientos del Reglamento Interno de esta Secretaría. Lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso y se emita la resolución correspondiente." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número: 597/PI/II/2015. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación.

PRIMERO: Comparecencia a cargo del C. Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, quien en relación a los hechos manifiesta: "Afirma y ratifica el oficio número SSPVM/12427/2015, signado a esta coordinación, de fecha 29-veintinueve de junio del 2015-dos mil quince, donde comunican hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre [REDACTED], quien dio como resultado no aprobatorio de las pruebas de control y confianza según obra en documentos que se encuentran en mi poder en forma confidencial, lo que considera en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento Interno de esta Secretaría, solicitando se realice la investigación correspondiente."

SEGUNDO: Acuerdo de fecha 30-treinta de junio del 2015-dos mil quince, mediante el cual se ordena se cite al C. Policía de nombre [REDACTED], el día 02-dos del mes de julio del año 2015-dos mil quince, a las 09:00-nueve horas, a fin de que comparezca ante esta Coordinación de Asuntos Internos, en las instalaciones de la misma. Debidamente identificado y manifieste lo que a su derecho convenga respecto de la investigación que nos ocupa.-

TERCERO: Cita de fecha 30-treinta de junio del año 2015-dos mil quince, mediante el cual se ordena al [REDACTED], que comparezca ante esta Coordinación de Asuntos Internos, en las instalaciones de la misma. A las 09:00-nueve horas, del 02-dos de julio del año 2015.-dos mil quince. Esto por ser necesaria su comparecencia dentro de la investigación registrada con el No. 597/PI/II/2015.-

CUARTO: Comparecencia del elemento [REDACTED], Policía Preventivo de esta Corporación, comisionado en el área de Alcoholes, el cual sobre la investigación argumento: "Que después de haber dado lectura al oficio SSPVM/12427/2015, de fecha 29-veintinueve de junio del 2015-dos mil quince, en la cual se hace del conocimiento de una falta de operatividad de mi parte, al no aprobar los exámenes de control de confianza ante lo cual quiero hacer mención de que no me encuentro de acuerdo con lo manifestado en dicho oficio, ya que a pesar de haber concluido mis exámenes de confianza, no tuve problema alguno en contestar todos y cada uno de los cuestionamientos que ahí se manejan, además de no haber tenido ningún tipo de contratiempo o roce con nadie, ya que todo transcurrió de manera normal, por lo que desconozco los motivos por los cuales se me haya determinado con esa resolución, por lo que solicito se verifiquen mis exámenes y si de ser necesario una reevaluación yo estoy en la mejor disposición de hacerlo y así demostrar que soy un elemento apto en la mejor disposición de hacerlo y así demostrar que soy un elemento apto para esta secretaría, no teniendo más que agregar".-

CUARTO: Resumen del Expediente administrativo del [REDACTED] del cual se desprende lo siguiente: Ingreso a esta Corporación en fecha 01 de Noviembre del 2013-dos mil trece desempeñándose como Policía Preventiva, Comisionado en el Departamento de Alcoholes, nomina: 102946, con 00-cero boletas de arresto y este elemento tiene 00-cero antecedentes de investigación registrados en esta Coordinación.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

CONSIDERANDO :

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/12427/2015, signado por el [REDACTED], Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el [REDACTED] quien se desempeña como Policía Preventivo, ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; por lo que dicho elemento pertenece a esta Corporación como elemento activo, asimismo se cuenta con la notificación respectiva a la elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente la comparecencia del referido [REDACTED], quien argumenta lo siguiente: "Que después de haber dado lectura al oficio SSPVM/12427/2015, de fecha 29-veintinueve de junio del 2015-dos mil quince, en la cual se hace del conocimiento de una falta de operatividad de mi parte, al no aprobar los exámenes de control de confianza ante lo cual quiero hacer mención de que no me encuentro de acuerdo con lo manifestado en dicho oficio, ya que a pesar de haber concluido mis exámenes de confianza, no tuve problema alguno en contestar todos y cada uno de los cuestionamientos que ahí se manejan, además de no haber tenido ningún tipo de contratiempo o roce con nadie, ya que todo transcurrió de manera normal, por lo que desconozco los motivos por los cuales se me haya determinado con esa resolución, por lo que solicito se verifiquen mis exámenes y si de ser necesario una reevaluación yo estoy en la mejor disposición de hacerlo y así demostrar que soy un elemento apto en la mejor disposición de hacerlo y así demostrar que soy un elemento apto para esta secretaría, no teniendo más que agregar".- Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...XLIX.-Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia..." Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: "ARTÍCULO 239. Son causales de Remoción las siguientes: ...XX.-No acreditar los exámenes de Control de Confianza; siendo el caso que el elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, que si bien es cierto argumenta ser una persona íntegra, la no aprobación de los exámenes descritos por si solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido”, razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa al [REDACTED] el cual se desempeña como Policía Preventivo adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, (comisionado actualmente al área de alcoholes), nomina: 102946. Se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la **REMOCION** del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA**, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado.

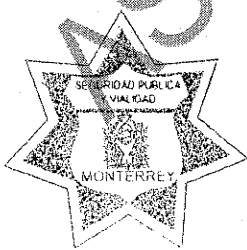
Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como **POLICIA PREVENTIVO** adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 597/PI/II/2014, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/12427/2015, del Cap. De Frag. José Jorge Ontiveros Molina, Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que el mismo acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

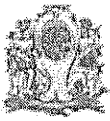
SEGUNDO: Se propone imponer al [REDACTED] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el [REDACTED], Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN
DE ASUNTOS
INTERNOS

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y
VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/12605/2015

**DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E . -**

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la 12ª. Sesión extraordinaria de fecha 20 de Julio del año en curso, expuso y acordó lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número **AI/481/2015** se propone la **REMOCION** de su empleo, cargo o comisión, del C. [REDACTED], por el motivo de **NO ACREDITAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA**, misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

Monterrey, N. L., 20 de Julio del 2015.

[REDACTED]
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.**

- C. c. p. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. [REDACTED] Director de Policía de la S. S. P. y V. de Monterrey.
- C. c. p. Archivo.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
20 JUL 2015
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS
Col. Del Norte, C.P. 64500, Monterrey, N.L.
8125.9400



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 20.-veinte del mes de Julio del año 2015- dos mil quince -----

--- **VISTO:** Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número 606/PI/II/2015, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/12436/2015, signado por el Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del [REDACTED] elemento de esta corporación y. -----

RESULTANDO:

--- Que mediante el oficio número SSPVM/12436/2015, signado por el, Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del [REDACTED] se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la letra dice: "Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento el resultado "NO APROBATORIO" de las pruebas de Control de Confianza del [REDACTED] aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC). De acuerdo a lo anterior el elemento antes mencionado no puede permanecer laborando en esta secretaría, de conformidad a las disposiciones legales establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública para el estado de Nuevo León y los lineamientos del Reglamento Interno de esta Secretaría. Lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso y se emita la resolución correspondiente." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número 606/PI/II/2015. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:

PRIMERO: Comparecencia a cargo del C. Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, quien en relación a los hechos manifiesta: "Afirma y ratifica el oficio número SSPVM/12436/2015, signado a esta Coordinación de fecha 29 de junio del 2015, donde comunica hechos realizados por el elemento de esta Corporación de nombre [REDACTED] quien dio como resultado no Aprobatorio de las Pruebas de Control y Confianza, según obra en documentos que se encuentran en su poder en forma Confidencial, lo que se consideran en contra de los lineamientos establecidos en el reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.-

SEGUNDO: Cedula Citatoria a nombre del [REDACTED], el cual deberá comparecer ante esta Coordinación de Asuntos Internos, a las 15:30-quince horas con treinta minutos, del día 30.-treinta del mes de julio del año 2015.-dos mil quince., a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga.-

TERCERO: Comparecencia del elemento [REDACTED], Policía Preventivo Asignado a Vialidad, de esta Corporación, el cual sobre la investigación argumento: "Que después de haber dado lectura al oficio SSPVM/12436/2015, de fecha 29-veintinueve de junio del 2015-dos mil quince, en el cual se hace del conocimiento de una falta operativa de mi parte al no aprobar los exámenes de control de confianza, ante lo cual quiero hacer mención de que únicamente he presentado los exámenes psicológicos y polígrafo en dos ocasiones, y aun me falta el examen socioeconómico y el delta o medico, por lo que desconozco el motivo por el cual ahora se me informe que no acredite los exámenes de control de confianza, por lo que solicito sean revisados y mis exámenes y si es posible volver a ser evaluado, yo estoy en la mejor disposición de demostrar que soy un elemento apto para la corporación, no teniendo mas que agregar.-

CUARTO: Resumen del Expediente administrativo del [REDACTED] del cual se desprende lo siguiente: Ingreso a esta Corporación en fecha 03 de Marzo del 2014-dos mil catorce, desempeñándose como Policía Preventivo, Comisionado al área de Vialidad, 00 Boletas de Arresto.-

CONSIDERANDO:

- I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.
- II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,
- III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/12436/2015, signado por el Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el [REDACTED] [REDACTED] quien se desempeña como Policía Preventivo, Asignado al área de Vialidad ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; por lo que dicha elemento pertenece a esta Corporación como elemento activo, asimismo se cuenta con la notificación respectiva a la elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente la comparecencia del referido [REDACTED] quien argumenta lo siguiente: "ante lo cual quiero hacer mención de que únicamente he presentado los exámenes, psicológicos y polígrafo en dos ocasiones, y aun me falta el examen socioeconómico y el delta o medico, por lo que desconozco el motivo por el cual ahora se me informe que no acredite los exámenes de control de confianza, por lo que solicito sean revisados y mis exámenes y si es posible volver a ser evaluado, yo estoy en la mejor disposición de demostrar que soy un elemento apto para la corporación, no teniendo mas que agregar.- sin aportación de su parte de prueba alguna durante el procedimiento que nos ocupa, que corrobore su dicho. Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal, es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...XLIX.-Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia..." Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: "ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: ...XX.-No acreditar los exámenes de Control de Confianza; siendo el caso que el elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, que si bien es cierto argumenta ser una persona íntegra, la no aprobación de los exámenes descritos por sí solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"; razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa al [REDACTED] el cual se desempeña actualmente como Policía Preventivo, Asignado a viales, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la **REMOCION** del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA**, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

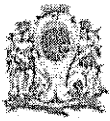
PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como Policía Preventivo, Asignado a vialidad, adscrita de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 606/PI/II/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/12436/2015, signado por el Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al [REDACTED] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.


[REDACTED]
**COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.**

ASUNTOS INTERNOS



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/ 12594 /2015

[REDACTED]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. -


Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión extraordinaria de fecha 20 de Julio del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/466/2015 se propone la **REMOCION de su empleo, cargo o comisión del [REDACTED]**, por el motivo de **NO ACREDITAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA**, misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción.- Lo anterior de conformidad con el artículo 251 fracc. IX,XII,XIII del Reglamento del servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.-

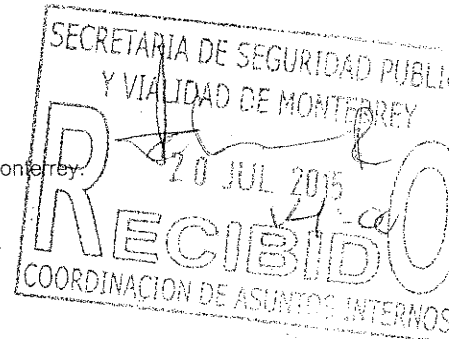
Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., a 20 de Julio del 2015


[REDACTED]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.

C. c. p. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. [REDACTED] Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. C. c. p. Archivo.





SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 20.-veinte del mes de Julio del año 2015- dos mil quince -----

--- **VISTO:** Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número 612/PI/II/2015, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/12442/2015, signado por el Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del [REDACTED] elemento de esta corporación y. -----

RESULTANDO:

--- Que mediante el oficio número SSPVM/12442/2015, signado por el Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del [REDACTED] se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la letra dice: "Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento el resultado "NO APROBATORIO" de las pruebas de Control de Confianza del [REDACTED], aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC). De acuerdo a lo anterior el elemento antes mencionado no puede permanecer laborando en esta secretaría, de conformidad a las disposiciones legales establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública para el estado de Nuevo León y los lineamientos del Reglamento Interno de esta Secretaría. Lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso y se emita la resolución correspondiente." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número 612/PI/II/2015. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:

PRIMERO: Comparecencia a cargo del C. Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, quien en relación a los hechos manifiesta: "Afirma y ratifica el oficio número SSPVM/12442/2015, signado a esta Coordinación de fecha 29 de junio del 2015, donde comunica hechos realizados por el elemento de esta Corporación de nombre [REDACTED] quien dio como resultado no Aprobatorio de las Pruebas de Control y Confianza, según obra en documentos que se encuentran en su poder en forma Confidencial, lo que se consideran en contra de los lineamientos establecidos en el reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.-

SEGUNDO: Cedula Citatoria a nombre del [REDACTED], el cual deberá comparecer ante esta Coordinación de Asuntos Internos, a las 09:30-nueve horas con treinta minutos, del día 02.-dos del mes de julio del año 2015.-dos mil quince., a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga.-

TERCERO: Comparecencia del elemento [REDACTED], Policía Preventivo de esta Corporación, el cual sobre la investigación argumento: "Que después de haber dado lectura al oficio SSPVM/12442/2015, de fecha 29-veintinueve de junio del 2015-dos mil quince, en el cual se hace del conocimiento de una falta operativa de mi parte al no aprobar los exámenes de control de confianza ante lo cual quiero hacer mención de que no me encuentro de acuerdo con lo manifestado en dicho oficio, ya que solo he presentado el examen psicológico y el polígrafo, cabe hacer mención de que el polígrafo lo he presentado en dos ocasiones, sin tener problema alguno en contestar todos y cada uno de los cuestionamientos que ahí se manejan, además de no haber tenido ningún tipo de contratiempo o roce con nadie ya que todo transcurrió de manera normal, por lo que desconozco los motivos por los cuales se me haya determinado con esa resolución, por lo que solicito se verifiquen mis exámenes, además de que si me deje terminar mi procedimiento de exámenes y si de ser necesario una reevaluación, yo estoy en la mejor disposición de hacerlo y así demostrar que soy un elemento apto para esta secretaría, no teniendo mas que agregar.-

CUARTO: Resumen del Expediente administrativo del [REDACTED] del cual se desprende lo siguiente: Ingreso a esta Corporación en fecha 01 de Marzo del 2014-dos mil catorce, desempeñándose como Policía Preventivo Comisionado al área de Vialidad, 00 Boletas de Arresto.-

CONSIDERANDO:

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/12442/2015, signado por el Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el [REDACTED] quien se desempeña como Policía Preventivo, Asignado al área de Vialidad ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; por lo que dicha elemento pertenece a esta Corporación como elemento activo, asimismo se cuenta con la notificación respectiva a la elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente la comparecencia del referido [REDACTED] quien argumenta lo siguiente: "quiero hacer mención de que no me encuentro de acuerdo con lo manifestado en dicho oficio, ya que solo he presentado el examen psicológico y el polígrafo, cabe hacer mención de que el polígrafo lo he presentado en dos ocasiones, sin tener problema alguno en contestar todos y cada uno de los cuestionamientos que ahí se manejan, además de no haber tenido ningún tipo de contratiempo o roce con nadie ya que todo transcurrió de manera normal,-" sin aportación de su parte de prueba alguna durante el procedimiento que nos ocupa, que corrobore su dicho. Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...XLIX.- Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia..." Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: "ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: ...XX.- No acreditar los exámenes de Control de Confianza; siendo el caso que el elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, que si bien es cierto argumenta ser una persona íntegra, la no aprobación de los exámenes descritos por sí solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"; razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa al [REDACTED], el cual se desempeña actualmente como Policía Preventivo, Asignado a viales, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la **REMOCION** del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA**, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como Policía Preventivo, Asignado a vialidad, adscrita de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 612/PI/II/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/12442/2015, signado por el Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al [REDACTED] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.

ASUNTOS INTERNOS



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/12595 /2015

**DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
PRESENTE. -**

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión extraordinaria de fecha 20 de julio del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/ 467/2015 se propone la **REMOCION** de su empleo, cargo o comisión del [REDACTED] por el motivo de **NO ACREDITAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción.- Lo anterior de conformidad con el artículo 251 fracc. IX,XII,XIII del Reglamento del servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.-

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., a 20 de Julio del 2015

[REDACTED]
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.**

- C. c. p. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. [REDACTED] Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. C. c. p. Archivo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
30 JUL 2015
RECIBIDO
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS



SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 20.-veinte días del mes de Julio del año 2015-dos mil quince ---

--- **VISTO:** Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número 598/PI/III/2015, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/12428/2015, signado por el Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del **[REDACTED]** elemento de esta corporación y.

RESULTANDO:

--- Que mediante el oficio número SSPVM/12428/2015, signado por el, Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del **[REDACTED]** se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la letra dice: "Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento el resultado "NO APROBATORIO" de las pruebas de Control de Confianza de la C. **[REDACTED]** aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC). De acuerdo a lo anterior el elemento antes mencionado no puede permanecer laborando en esta secretaría, de conformidad a las disposiciones legales establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública para el estado de Nuevo León y los lineamientos del Reglamento Interno de esta Secretaría. Lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso y se emita la resolución correspondiente." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número 598/PI/III/2015. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:

PRIMERO: Comparecencia a cargo del C. Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, quien en relación a los hechos manifiesta: "Afirma y ratifica el oficio número SSPVM/12428/2015, signado a esta Coordinación de fecha 29 de junio del 2015, donde comunica hechos realizados por el elemento de esta Corporación de nombre Héctor Rodríguez Puente, como resultado no aprobatorio de las pruebas de Control y Confianza según obra en documentos que se encuentran en mi poder, en forma confidencial, lo que se considera en contra de los lineamientos establecidos en el reglamento del servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.-

SEGUNDO: Cedula Citatoria a nombre del **[REDACTED]** el cual deberá comparecer ante esta Coordinación de Asuntos Internos, a las 11:30-once horas con treinta minutos del día 01.-primero del mes de julio del año 2015-dos mil quince,, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga.-

TERCERO: Comparecencia del elemento **[REDACTED]**, Policía Preventivo de esta Corporación, el cual sobre la investigación argumento: "Que después de haber dado lectura al oficio SSPVM/12428/2015, de fecha 29-veintinueve de junio del 2015-dos mil quince, en el cual se hace del conocimiento la no aprobación de los exámenes de control de confianza, mismas que me fueron impuestas en el mes de Abril, agregando que desconozco el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, ya que en el tiempo que tengo de laborar en esta Secretaría, no he tenido problemas de ninguna índole, y solicito si es posible que se me vuelvan a aplicar, no teniendo mas que agregar.-

CUARTO: Resumen del Expediente administrativo del **[REDACTED]** del cual se desprende lo siguiente: Ingreso a esta Corporación en fecha 30 de Mayo del 2014-dos mil catorce desempeñándose como Policía Preventivo, este elemento cuenta con 15-quince boletas de arresto, Por los motivos de Descuidar el punto de vigilancia, no estar en el punto fijo, y provocar accidente, por faltar a su servicio, por dormir en servicio, hacer mal uso de la frecuencia, relajar la disciplina.-

CONSIDERANDO:

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/12428/2015, signado por el Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el [REDACTED] quien se desempeña como Policía Preventivo, ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; por lo que dicha elemento pertenece a esta Corporación como elemento activo, asimismo se cuenta con la notificación respectiva a la elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente la comparecencia del referido [REDACTED] quien argumenta lo siguiente: "agregando que desconozco el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, ya que en el tiempo que tengo de laborar en esta Secretaría, no he tenido problemas de ninguna índole, y solicito si es posible que se me vuelvan a aplicar, no teniendo más que agregar.--", sin aportación de su parte de prueba alguna durante el procedimiento que nos ocupa, que corrobore su dicho: Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...XLIX.-Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia..." Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: "ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: ...XX.-No acreditar los exámenes de Control de Confianza; siendo el caso que el elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, que si bien es cierto argumenta ser una persona íntegra, la no aprobación de los exámenes descritos por si solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"; razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa al [REDACTED], el cual se desempeña actualmente como Policía Preventivo, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la **REMOCION** del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA**, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como Policía Preventivo adscrita de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 598/PI/III/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/12428/2015, signado por el Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al [REDACTED] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el [REDACTED], Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.

ASUNTOS INTERNOS



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/12596 /2015

[REDACTED]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
PRESENTE. -

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión extraordinaria de fecha 20 de julio del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/ 469/2015 se propone la **REMOCION** de su empleo, cargo o comisión del **[REDACTED]** por el motivo de **NO ACREDITAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción.- Lo anterior de conformidad con el artículo 251 fracc. IX,XII,XIII del Reglamento del servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.-

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., a 20 de Julio del 2015

[REDACTED]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL COMISARIO
DE MONTERREY.

- C. c. p. **[REDACTED]** Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. **[REDACTED]** Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey
- C. c. p. C. c. p. Archivo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
20 JUL 2015
RECIBIDO
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 20.-veinte del mes de Julio del año 2015- dos mil quince ---

--- **VISTO:** Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número 601/PI/III/2015, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/124312/2015, signado por el Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del [REDACTED] elemento de esta corporación y.

RESULTANDO:

--- Que mediante el oficio número SSPVM/12431/2015, signado por el Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del [REDACTED] se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la letra dice: "Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento el resultado "NO APROBATORIO" de las pruebas de Control de Confianza de la C. [REDACTED] aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC). De acuerdo a lo anterior el elemento antes mencionado no puede permanecer laborando en esta secretaría, de conformidad a las disposiciones legales establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública para el estado de Nuevo León y los lineamientos del Reglamento Interno de esta Secretaría. Lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso y se emita la resolución correspondiente." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número 601/PI/III/2015. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:

PRIMERO: Comparecencia a cargo del C. Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, quien en relación a los hechos manifiesta: "Afirmo y ratifico el oficio número SSPVM/12431/2015, donde comunica hechos realizados por el elemento de esta Corporación de nombre [REDACTED], como resultado no aprobatorio de las pruebas de Confianza según obra en documentos que se encuentran en mi poder en forma confidencial, lo que se considera en contra de los lineamientos establecidos, en el reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.-

SEGUNDO: Cedula Citatoria al [REDACTED] ante esta Coordinación de Asuntos Internos el día 30-treinta del mes de Junio del 2015 a las 16:30-dieciseis horas con treinta minutos, a fin de hacerle saber el derecho conocer la naturaleza y causa de la acusación a fin de que conozca el hecho que se le atribuye.-

TERCERO: Comparecencia del elemento [REDACTED] Policía Preventivo de esta Corporación, el cual sobre la investigación argumento: "Que después de haber dado lectura al oficio SSPVM/12431/2015, de fecha 29-veintinueve de junio del 2015-dos mil quince, en el cual se hace del conocimiento de una falta operativa de mi parte, al no aprobar los exámenes de control de confianza ante lo cual quiero hacer mención de que únicamente he presentado los exámenes psicológicos y polígrafo, por lo que aun me falta el examen socioeconómico y el medico o delta, desconociendo el motivo por el cual ahora se me notifica que no acredite dichos exámenes, siendo que aun no termino mi evaluación en su totalidad, agregando que no tuve problema alguno para contestar todos y cada uno de los cuestionamientos que ahí se manejan, solicitando terminar mi proceso y así demostrar que aun puedo progresar y desarrollarme en esta Secretaría, no teniendo mas que agregar.-

CUARTO: Resumen del Expediente administrativo del [REDACTED] del cual se desprende lo siguiente: Ingreso a esta Corporación en fecha 03 de Octubre del 2014-dos mil catorce desempeñándose como Policía Preventivo con 00-cero boletas de arresto.-

CONSIDERANDO:

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/12431/2015; signado por el Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el [REDACTED], quien se desempeña como Policía Preventivo, ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; por lo que dicho elemento pertenece a esta Corporación como elemento activo, asimismo se cuenta con la notificación respectiva a la elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente la comparecencia de la referido [REDACTED] quien argumenta lo siguiente: "quiero hacer mención de que únicamente he presentado los exámenes psicológicos y polígrafo, por lo que aun me falta el examen socioeconómico y el medico o delta, desconociendo el motivo por el cual ahora se me notifica que no acredite dichos exámenes, siendo que aun no termino mi evaluación en su totalidad, agregando que no tuve problema alguno para contestar todos y cada uno de los cuestionamientos que ahí se manejan, solicitando terminar mi proceso y así demostrar que aun puedo progresar y desarrollarme en esta Secretaría,," sin aportación de su parte de prueba alguna durante el procedimiento que nos ocupa, que corrobore su dicho. Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...XLIX.- Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia..." Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: "ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: ...XX.- No acreditar los exámenes de Control de Confianza; siendo el caso que el elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, que si bien es cierto argumenta ser una persona íntegra, la no aprobación de los exámenes descritos por si solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"; razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa a [REDACTED] el cual se desempeña actualmente como Policía Preventivo adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la **REMOCION** del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA**, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

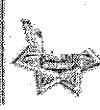
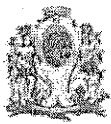
PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como Policía Preventivo adscrita de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 601/PI/III/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/12431/2015, signado por el Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al [REDACTED] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el [REDACTED], Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.

ASUNTOS INTERNOS



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/ 12598 /2015

**DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E . -**

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión extraordinaria de fecha 20 de julio del año en curso expuso y acordo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/472/2015 se propone la **REMOCION de su empleo, cargo o comisión**, del Policia Preventivo, [REDACTED] por el motivo de **NO ACREDITAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA**, misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción.- Lo anterior de conformidad con el artículo 251 fracc. IX,XII,XIII del Reglamento del servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.-

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

Monterrey, N. L., a 20 de julio del 2015.

[REDACTED]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.

- C. c. p. [REDACTED] - Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. [REDACTED] - Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. C. c. p. Archivo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
20 JUL 2015
RECIBIDO
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS